

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO
NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD EN
EL PERÚ**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

AUTOR

Evelyn Leo Olortegui Cruzado

ASESOR:

Alejandro Martin Moscol Salinas

Lima, abril 2018

***A mi hijo Ítalo Josué por ser mi mayor
motivación.***

RESUMEN

En los últimos años se evidencia un incremento considerable en la tasa de incidencia de robos en el Perú, específicamente, el desarrollo del mercado de telefonía móvil ha generado que prácticamente todos los transeúntes sean una potencial víctima del robo de sus pertenencias. Es en ese escenario que el Estado, aprobó el Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, Orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales (RENTESEG) y su Reglamento. La finalidad de este Decreto es coadyuvar a fortalecer la seguridad ciudadana, desincentivando la comercialización de equipos terminales móviles de dudosa procedencia.

Desde hace años atrás, la *Organization for Economic Co-operation and Development* (OCDE) ha promovido que cada una de las medidas normativas adoptadas por los países miembros se realice en un análisis de calidad regulatoria, instaurando lineamientos que permitan evaluarlas adecuadamente. Es en ese marco que, resulta importante analizar mediante herramientas de calidad regulatoria si el Decreto Legislativo y su Reglamento, que contienen un conjunto de medidas, son acciones efectivas para el objetivo trazado por el Estado Peruano.

En ese sentido, el presente estudio desarrolla el marco teórico donde se espera describir de forma detallada el rol de las telecomunicaciones en la seguridad ciudadana, así como las medidas adoptadas a la fecha con la finalidad de combatir el uso de estos servicios con fines delictivos. Asimismo, se detallarán los Lineamientos de Análisis de Impacto Regulatorio que utiliza la OCDE. Luego se analizará las medidas similares que se han adoptado en otros países, con la finalidad de contar con un marco de referencia de casos similares. Por último, se realizará un Análisis de Impacto Regulatorio para las principales medidas que contiene el Decreto Legislativo y su Reglamento, para así poder evaluar si alguna de estas medidas carece de un adecuado análisis de calidad regulatoria.

ABSTRACT

In recent years there is evidence of a significant increase in the incidence of theft in Peru, specifically, the development of the mobile telephony market has generated that virtually all passersby are a potential victim of theft of their belongings. In this context the State approved the Legislative Decree that creates the National Registry of Mobile Terminal Equipment for Security, oriented towards the Prevention and Combat of Illegal Trade of Terminal Equipment (RENTESEG) and its Regulation. The purpose of this Decree is to contribute to citizen security, discourage the commercialization of portable equipment of dubious origin.

Since many years ago, the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD) has promoted that each of policy measures adopted by members countries be carried out in an analysis of regulatory quality, for adequate evaluation. It is in this framework that, it is important to analyze through regulatory quality tools if the Legislative Decree and its Regulation, which contains a set of measures, are effective actions for the purpose outlined by the Peruvian State.

In this sense, this study develop the theoretical framework in which it is expected that the role of telecommunications in citizen security are going to be described in detail, as well as the measures adopted to date in order to combat the use of these services for criminal purposes. Likewise, the Guidelines for Analysis of Regulatory Impact used by the OECD are going to be detailed. Then we are going to see the measures that have been adopted in other countries, to have a frame of reference for similar cases. Finally, an analysis of Regulatory Impact was carried out for the main measures contained in the Legislative Decree and its Regulations, in order to evaluate, if some measures lack an adequate analysis of regulatory quality.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	9
1.1. El uso delictivo de las telecomunicaciones	9
1.2. Medidas adoptadas para la solución del problema.....	12
1.2.1. Prohibición de uso del servicio en centros penitenciarios.....	12
1.2.2. Inhabilitación de llamadas no identificadas	13
1.2.3. Medidas para contrarrestar la contratación fraudulenta de servicios móviles ...	14
1.2.4. Sistema de bloqueo de equipos terminales robados, hurtados o perdidos (Lista Negra).....	15
1.2.5. Creación del Registro de Terminales Móviles (Lista Blanca).....	17
1.2.6. Creación del Registro de Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).....	18
1.3. Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio	22
1.4. Hipótesis de la investigación	28
CAPÍTULO II: MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL	29
2.1. Caso de Ecuador	29
2.2. Caso de Colombia	31
2.3. Caso de Turquía	33
2.4. Caso de Ucrania	34
CAPÍTULO III: ACR ADECUADO PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN RENTESEG	33
3.1. Objetivo de la intervención y Base Legal	35
3.2. Planteamiento del Problema:	35
3.2.1. Evidencia	37
3.2.2. Agentes Involucrados y ámbito de afectación	40
3.2.3. Posibles causas del problema	41
3.2.4. Continuidad del problema en caso de no intervención	42
3.3. Propuesta normativa	42
3.4. Análisis Costo Beneficio.....	45
3.4.1. Distribución de las medidas sujetas a evaluación	47
3.4.2. Atributos a evaluar y puntaje.....	46
3.5. Identificación de las alternativas	49
3.5.1. Alternativas del 1er grupo de medidas – Creación de una Lista Blanca	49

3.5.2	Alternativas del 2do grupo de medidas – Medidas adicionales de la Lista Negra.....	50
3.5.3	Alternativas del 3er grupo de medidas – Intercambio Seguro	51
3.5.4	Alternativas del 4to grupo de medidas – Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago.....	54
3.6	Comparación y evaluación de los costos y beneficios de las alternativas	55
3.7	Consulta previa de las medidas adoptadas.....	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		69
BIBLIOGRAFÍA.....		71

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de las telecomunicaciones el mercado peruano ha traído consigo que la mayoría de personas cuenten con un equipo terminal móvil a la mano, incluso de acuerdo a estudios cualitativos del Organismo Público de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)¹, los usuarios de este servicio llegan a tener cierta dependencia del servicio, pues necesitan estar siempre conectados.

Por otro lado, la tasa de incidencia de la delincuencia se ha incrementado en los últimos años, en el 2016 alrededor de 2'620,039 personas han indicado que han sufrido el robo de su dinero, cartera o celular². Es decir, los transeúntes son potenciales objetivos para los delincuentes, esto se refleja en la sensación de inseguridad de la población, ya que el 80.8% de la población indica que cree que puede ser víctima de un robo.

Esta situación ha generado un mercado paralelo para la comercialización de terminales móviles robados, el mismo que incrementa en tanto aparecen nuevas tecnologías y modelos de equipos terminales móviles. Es así que, se genera una nueva demanda y por lo tanto se podría afirmar que incita el incremento de la delincuencia, lo que produce un círculo vicioso.

El Perú, debido al crecimiento de la delincuencia, a lo largo de los años ha venido endureciendo su marco normativo en materia penal. Sin embargo, a pesar de que el Título V del Código Penal, contempla penas privativas de la libertad que llegan hasta los 06 años para los delitos de hurto y 20 años para los casos de robo³, parece ser que no han sido suficientes para disuadir de la comisión de aquellas conductas que afectan el derecho de propiedad de las personas.

Es así que, en los últimos años se vienen adoptando nuevos mecanismos destinados a desincentivar la delincuencia utilizando los servicios públicos móviles. La última medida

¹ Informe N° 131-GPSU/2015. Resultados de los FocusGroup realizados sobre la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en la ciudad de Lima

² INEI - Encuesta Nacional de Programas estratégicos 2016.

³Decreto Legislativo N°635 http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf pág. 127- 130

implementada por el Estado es la emisión el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, Orientado a la Prevención y Combate del Comercio Ilegal de Equipos Terminales (RENTESEG)⁴ y su Reglamento⁵. Esta disposición normativa busca implementar un Sistema ambicioso cuya finalidad es reducir el robo de celulares en un 40%, pero que significa una inversión económica y en esfuerzos elevado por parte de los actores del mercado.⁶

En ese sentido, el objetivo de la presente investigación es realizar un análisis de impacto regulatorio de las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338, considerando los resultados obtenidos hasta el momento, así como de las medidas adoptadas en otros países, con la finalidad de identificar y analizar la viabilidad e idoneidad de la implementación del RENTESEG en el Perú.

Para tal propósito, se divide en cuatro (04) grupos las propuestas normativas del Decreto Legislativo N° 1338: (i) Creación de una Lista Blanca, (ii) Medidas adicionales de la lista negra, (iii) Intercambio Seguro, (iv) Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago.

Asimismo, se analizan las alternativas disponibles para cada grupo de medidas, considerando como atributos los referidos a: costos asociados, cautela de la seguridad ciudadana, control posterior por parte de las autoridades, la afectación a los usuarios de los servicios públicos móviles y la proporcionalidad de cada alternativa analizada. De esta manera, se identificarán las medidas que no resultan idóneas bajo el análisis de calidad regulatoria aplicado al Decreto Legislativo N° 1338.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de enero de 2017.

Consulta: 11 de setiembre de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-crea-el-registro-nacional-de-equipos-decreto-legislativo-n-1338-1471014-4>

⁵ Decreto Supremo N° 009-2017-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017.

Consulta: 11 de setiembre de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1338-decreto-decreto-supremo-n-009-2017-in-1503316-1>

⁶ 10 de mayo de 2017. "Gobierno prevé reducir en 40% robo de celulares". Diario Oficial El Peruano. Consulta: 10 de agosto de 2017. <http://peru21.pe/noticia/213749/rusia-suspendio-operaciones-militares-georgia#comments>

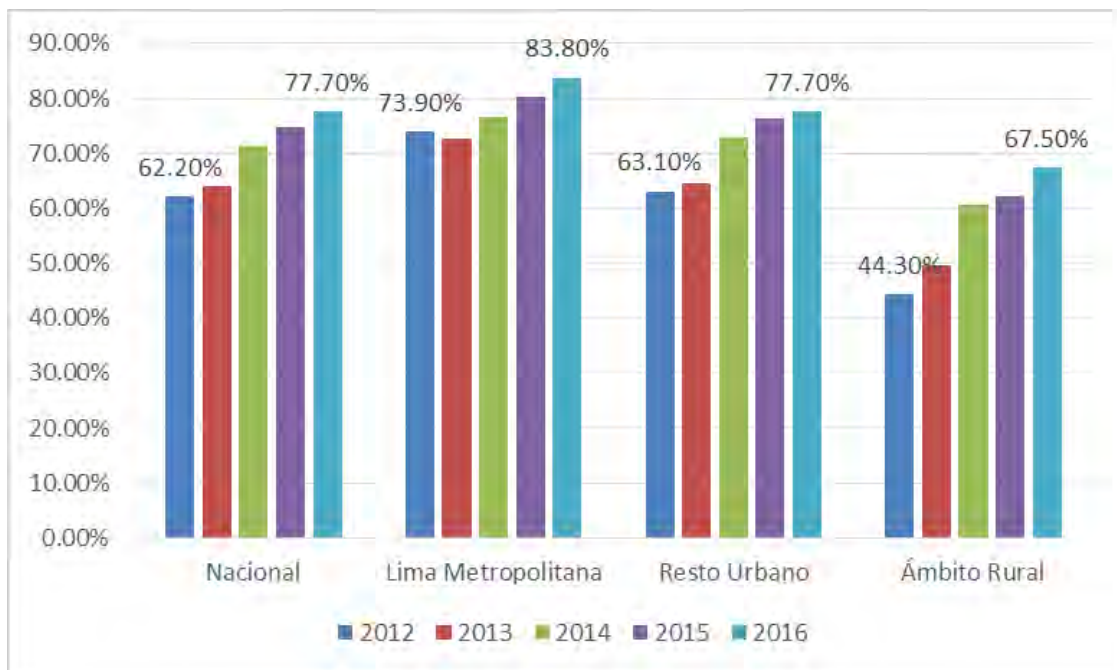
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

El presente capítulo busca plantear el marco teórico y coyuntural sobre el cual se desarrollará la investigación. De esta manera, primero estableceremos el planteamiento del problema, trazando el rol de las telecomunicaciones en relación a la inseguridad ciudadana, así como detallando las principales medidas para solucionar el problema. Posteriormente, se planteará la hipótesis de la investigación y los objetivos de la misma.

.1.1. El uso delictivo de las telecomunicaciones

En los últimos años, el mercado de las telecomunicaciones ha tenido un desarrollo exponencial, principalmente debido al desarrollo del servicio de telefonía móvil. Por el lado de la oferta, las empresas operadoras cada vez cuentan con mayor cobertura en los centros poblados del país, llegando en casi en su totalidad a nivel urbano y mejorando considerablemente el acceso del servicio a nivel rural.

Gráfico N°01: Personas de 12 años de edad o más que tienen acceso al servicio de telefonía móvil. Periodo: 2012-2016



Fuente: Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL 2016).
Elaboración: Propia

Como puede apreciarse en el gráfico N°01, en el año 2016, a nivel nacional las personas de 12 años de edad a más cuentan con acceso al servicio de telefonía móvil en un 77.70%, conllevando a un incremento porcentual de 15.5% en relación al año 2012. Del mismo modo se puede apreciar que, en Lima Metropolitana existe un mayor acceso al servicio de telefonía móvil con un 83.80% para el año 2016, con un incremento de 9.9% en relación al año 2012.

De otro lado, los usuarios del servicio de telefonía móvil encuentran este servicio cada vez más esencial, llegando inclusive a tener un sentido de dependencia del mismo, principalmente en zonas urbanas.

Es en este marco que, si bien el desarrollo del mercado de telefonía móvil beneficia al país facilitando la comunicación, reduciendo sus costos de transacción y aumentando su competitividad, también este servicio genera un entorno para el desarrollo de la delincuencia. La generación de este entorno como consecuencia del desarrollo de la inseguridad ciudadana se puede clasificar en dos roles importantes: (i) el servicio de telefonía móvil como herramienta o medio para la comisión de actos delictivos, y (ii) el equipo terminal móvil como objeto o finalidad del acto delictivo.

Los principales actos delictivos que se pueden realizar utilizando el servicio de telefonía móvil son:

- Contratación y utilización fraudulenta de servicios de telecomunicaciones (suplantando la identidad de alguna persona).⁷
- Extorsiones a través de llamadas desconocidas (ya sean, identificadas o no).⁸
- Estafas financieras (utilizando los datos de cuentas bancarias vinculados a los equipos terminales móviles).⁹

Asimismo, el considerar un equipo terminal móvil como objeto o finalidad del acto delictivo, está sustentado en que, producto del desarrollo de las telecomunicaciones, la mayoría de

⁷ <https://diariocorreo.pe/ciudad/la-venta-de-chips-sin-dni-esta-fuera-de-control-en-la-capital-video-619203/>

⁸ <https://diariocorreo.pe/ciudad/cada-mes-se-denuncian-24-intentos-de-extorsion-en-lima-686899/>

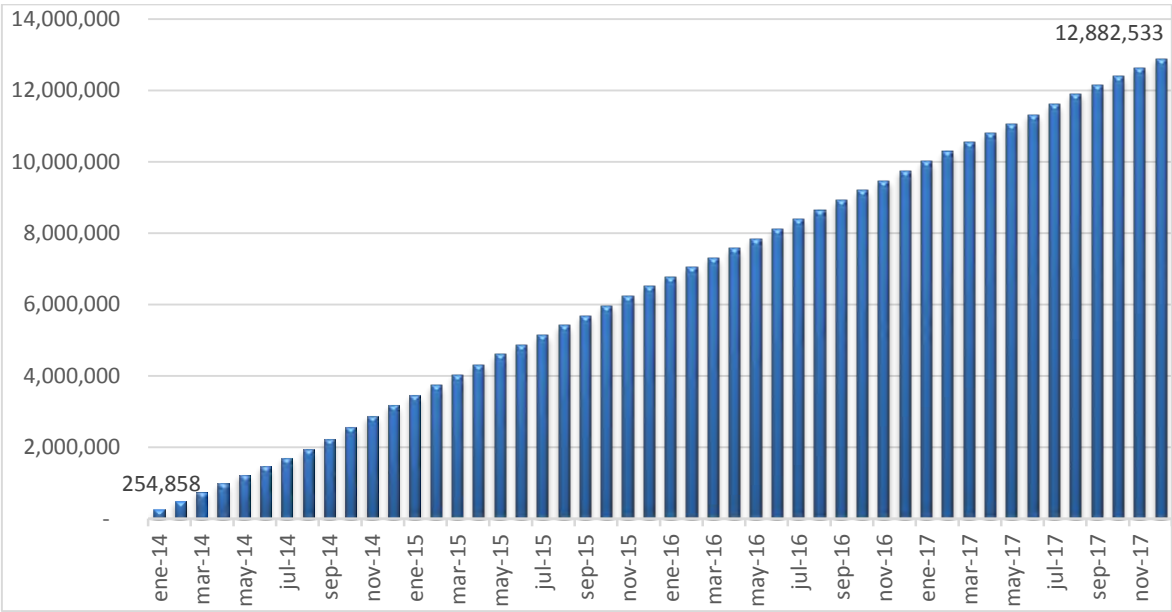
⁹ <https://peru21.pe/lima/ciberdelincuentes-bloquean-celulares-cometer-robos-internet-201604>

las personas o transeúntes cuentan con un celular de mediana o alta gama en su posesión que puede ser robado o hurtado para su posterior comercialización en un mercado ilícito con facilidad.

Tal es así que, desde la implementación del Sistema Centralizado de Equipos Terminales Móviles Reportados como Robados, Hurtados o Perdidos hasta diciembre del 2017, se han reportado 12'882,533 equipos terminales móviles para su respectivo bloqueo, conforme lo informado por el OSIPTEL.¹⁰

En el grafico N°02 se muestra el crecimiento constante de los reportes realizados por los abonados ante las empresas operadoras que brindan el servicio de telefonía móvil; pudiendo apreciarse 254,858 reportes en el mes de enero del año 2014, mientras que, en el mes de diciembre del año 2017, se muestra un acumulado de 12'882,533 reportes.

Gráfico N°02: Cantidad de equipos terminales móviles reportados como robados, hurtados, bloqueados o perdidos. Periodo: 2014 – 2017



Fuente: OSIPTEL. Elaboración: Propia

¹⁰ Correo electrónico recibido el 24 de abril de 2018, asociado a la solicitud de acceso a la información pública N° SAIP1800170

No obstante, el delito de hurto de un equipo terminal móvil, si bien puede ser aquel acto que tiene como fin apropiarse de un bien ajeno, también es un medio para la comisión de los otros delitos, tales como extorsiones y estafas financieras mencionadas anteriormente.

.1.2. Medidas adoptadas para la solución del problema

En los últimos años, el Estado se ha preocupado de la problemática del desarrollo de la delincuencia a través de las telecomunicaciones, adoptando medidas que desincentiven la comisión de los delitos detallados anteriormente. Las principales medidas adoptadas son:

.1.2.1. Prohibición de uso del servicio en centros penitenciarios

En el año 2011, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-JUS, el Ministerio de Justicia prohibió el ingreso y uso de equipos de telecomunicaciones penales, denominando esta acción como “Uso Prohibido”. Asimismo, se estableció que las empresas operadoras que brindan servicios públicos móviles procedan con el corte del servicio y bloqueo de los equipos terminales utilizados en los penales, cuando se constate el “Uso Prohibido”.

Esta medida se tomó en virtud a que las investigaciones policiales detectaron que se estaban efectuando extorsiones a través de llamadas maliciosas desde algunos centros penitenciarios. Tal es así que, entre junio del año 2011 y febrero del año 2013 las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cortaron 11,391 líneas en centros penitenciarios de Lima y Callao¹¹.

Para que la medida adoptada sea eficiente, el OSIPTEL estableció algunos los criterios que serían necesarios para identificar el uso prohibido a través de la información de la red móvil, tales como la dispersión de la ubicación de las llamadas salientes de un equipo terminal móvil que realiza llamadas en el área de un centro penitenciario, los intercambios constantes de SIM CARD y/o equipo terminal en el área del centro penitenciario, entre otros¹².

¹¹ <https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/notasprensa/NDP-OSIPTEL-restringe-uso-comunica-penales.pdf>

¹² Estos criterios fueron establecidos a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2011-CD/OSIPTEL.

Adicionalmente a ello, se dispuso la utilización de equipos bloqueadores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios. Para ello, mediante Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció los lineamientos para la operación de estos equipos, con la finalidad de que no se vulneren los derechos de uso, así como de prestación de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos penitenciarios.

.1.2.2. Inhabilitación de llamadas no identificadas

En el año 2012, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2012-CD/OSIPTEL, se estableció que los usuarios del servicio de telefonía móvil tienen el derecho de acceder a la identificación del número telefónico de cada llamada que ingresa a su servicio móvil, aun cuando el usuario que esté llamando oculte su número telefónico por las facilidades que le pueda brindar los equipos terminales móviles.

Esta medida también fue adoptada con la finalidad de desincentivar las llamadas maliciosas, de manera que las autoridades puedan identificar a las personas que cometen actos ilícitos a través de las telecomunicaciones, verificando la identidad del abonado titular del servicio en cuestión.

Sin embargo, esta disposición no necesariamente redujo la cantidad de llamadas maliciosas, debido a que los delincuentes empezaron a buscar otras maneras para contratar servicios públicos móviles, tales como la suplantación de identidad de otros ciudadanos, como el caso de la suboficial de la PNP, Gisela Taboada Campos, cuya identidad fue usada para la contratación de más de 21,000 líneas telefónicas utilizadas en delitos de extorsión¹³.

Esta situación generó que personas inocentes se vean inmersas en una serie de procesos penales, debido a que individuos inescrupulosos se las ingeniaban en idear nuevas maneras de seguir cometiendo actos delictivos sin ser identificados.

¹³ 11 de junio de 2016. *"Delincuentes sacan más de 21 000 líneas a nombre de mujer policía"*. Consulta: 10 de agosto de 2017. <https://panamericana.pe/24horas/locales/207855-delincuentes-sacan-21-000-lineas-nombre-mujer-policia>

.1.2.3. Medidas para contrarrestar la contratación fraudulenta de servicios móviles

En la búsqueda de contar con un proceso de contratación adecuado de servicios móviles, identificando correctamente al abonado y evitando la suplantación de la identidad, se estableció la identificación de los abonados a través de la verificación biométrica. Este mecanismo fue dispuesto en principio para los servicios móviles contratados bajo la modalidad prepago, mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, que modificó el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC que aprobó el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Pre Pago¹⁴; y posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1338¹⁵, se estableció la obligación de la verificación biométrica para la contratación bajo cualquier modalidad de pago (esto para los servicios postpago, prepago o control)¹⁶.

Paralelamente a la implementación del sistema de verificación biométrica por parte de las empresas operadoras, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago¹⁷, se dispuso la verificación de la identidad de abonados que tengan contratadas más de 10 líneas móviles, entre 6 y 10 líneas móviles, así como los abonados cuya información personal que posee la empresa operadora no coincidiera con el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC. Estas disposiciones normativas trajeron consigo la suspensión y posteriormente la baja definitiva de servicios móviles que no cumplieran con la mencionada validación de datos. A este procedimiento de baja, se le denominó el

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2014. Consulta: 10 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-024-2010-ds-n-023-2014-mtc-1175020-2>

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de enero de 2017. Consulta: 10 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-crea-el-registro-nacional-de-equipos-decreto-legislativo-n-1338-1471014-4>

¹⁶ Cabe precisar que, inicialmente, con la finalidad de identificar al usuario contratante, se estableció que para la contratación del servicio las empresas operadoras deberían solicitar el DNI físico y conservar la copia del mismo al usuario; sin embargo, esta medida no era idónea para verificar con plenitud la identidad del usuario contratante.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de junio de 2016. Consulta: 10 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-023-2014-decreto-supremo-n-003-2016-mtc-1388197-1>

“apagón telefónico” y concluyó con la baja definitiva de 1, 045,465 servicios móviles prepago que no contaban con una correcta validación de datos personales, según lo reportado por las empresas operadoras al OSIPTEL entre el año 2016 y abril de 2017¹⁸.

.1.2.4. Sistema de bloqueo de equipos terminales robados, hurtados o perdidos (Lista Negra)

Desde el 2006, producto de la Ley N° 28774 y su respectivo Reglamento¹⁹, se estableció la implementación de un Sistema de Intercambio de Información del Reporte de Equipos Terminales Móviles Robados, Hurtados o Perdidos (denominado Lista Negra), con la finalidad de desincentivar la comercialización y utilización de equipos terminales móviles de dudosa procedencia.

El Sistema de bloqueo de equipos terminales robados, hurtados o perdidos se implementó en el 2014 y posibilita que una víctima de robo de su equipo terminal móvil reporte a su operador este hecho para que este proceda con el bloqueo de su equipo terminal móvil y ya no pueda ser utilizado. Para ello, el operador identifica el equipo terminal móvil a través de su código IMEI (*International Mobile Equipment Identity* por sus siglas en inglés), que es un código único de 15 dígitos que identifica a nivel mundial al equipo terminal móvil que tiene cada móvil²⁰. El código IMEI permite distinguir además la marca y modelo otorgada a los fabricantes a nivel mundial, de acuerdo a los parámetros establecidos por la *Global System Mobile Association (GSMA)*.

Esta información es compartida por todas las empresas operadoras con la finalidad de contar con una base de datos de todos los equipos reportados como hurtados, robados o perdidos, debiendo las empresas operadoras incluir esta información en su *Equipment Identity Register (EIR)* para que se imposibilite el uso de estos equipos en toda la red móvil.

¹⁸<https://www.osiptel.gob.pe/noticia/np-osiptel-informa-asociaciones-usuarios-resultados-apagon-telefonico>

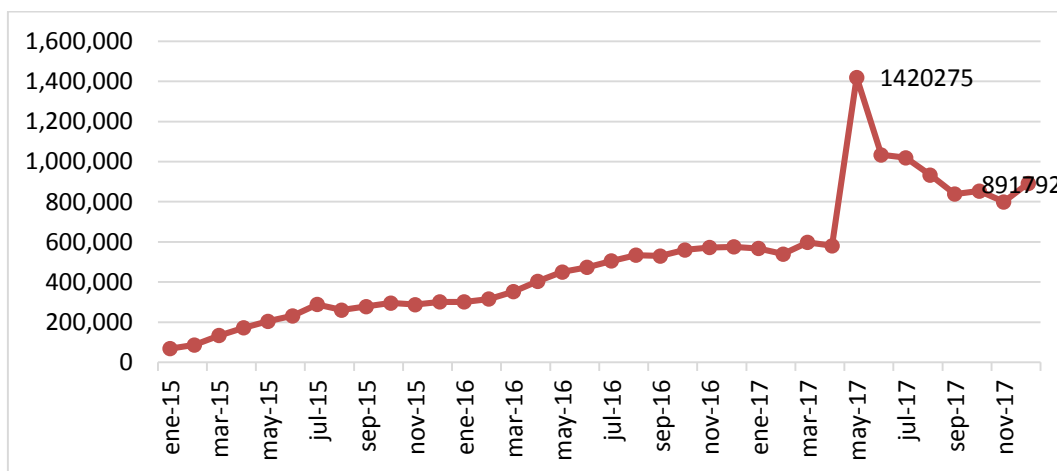
¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2007/MTC, y modificado por el Decreto Supremo N° 022-2014/MTC

²⁰ El IMEI lógico (virtual) se obtiene marcando en el equipo móvil *#06#, mientras el IMEI físico figura impreso en la parte posterior del equipo (detrás de la batería) o en la bandeja del SIM Card, en el empaque del equipo y/o en los documentos de su adquisición. Ambos números (lógico y virtual) deben coincidir.

Para ello, el OSIPTEL emitió la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias²¹. Asimismo, el OSIPTEL habilitó en su página web un aplicativo de “Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados” el cual permite verificar si el código IMEI de un equipo terminal móvil esta reportado como robado, hurtado o perdido, o si ha sido recuperado (desbloqueado).

Desde el mes de marzo de 2014, la base de datos de este aplicativo es alimentada por las empresas operadoras que prestan el servicio público móvil y como puede apreciarse en el gráfico N°03, con el tiempo los usuarios han mostrado mayor interés sobre la información que se brinda sobre el estado del IMEI de sus equipos terminales, pues esta aplicación informa si el equipo terminal móvil ha sido reportado por la empresa operadora como robado, hurtado, perdido o recuperado²².

Gráfico N°03: Cantidad de consultas al aplicativo “Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados”. Periodo: 2015-2017



Fuente: OSIPTEL. Elaboración: Propia

²¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2015-CD/OSIPTEL.

²² Correo electrónico recibido el 25 de abril de 2018, asociado a la solicitud de acceso a la información públicas N° SAIP1800176.

Adicionalmente, el 29 de febrero de 2012 el Perú suscribió el Acuerdo Interinstitucional para la implementación del procedimiento de intercambio internacional de información de terminales móviles extraviados, robados o hurtados y recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL del Perú; y, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador. Del mismo modo el 04 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo Interinstitucional para la implementación y Operación del procedimiento de intercambio de información de equipos terminales móviles robados o hurtados, perdidos y recuperados, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el OSIPTEL en representación del Perú y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Autoridad de Regulación, Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de contar con un sistema de Intercambio de Información.

A partir de esta norma, además se tipificaron como delitos aquellas conductas que tenían como fin la adulteración y/o clonación de equipos terminales móviles; sin embargo, aún se cuenta con amplia evidencia de que este tipo de adulteraciones de códigos IMEI se siguen efectuando en el mercado.

.1.3. Creación del Registro de Terminales Móviles

De igual manera, desde el año 2006, con la Ley N° 28774 se estableció la creación del Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, de manera que las empresas operadoras tienen la obligación de llevar el registro de abonados con información del abonado, de su número telefónico, así como del equipo terminal móvil que utiliza en la red móvil.

Sin embargo, es a partir de la modificación del Reglamento en el año 2014, que las empresas operadoras estuvieron obligadas a reportar al OSIPTEL la información de sus Registros de Abonados con la finalidad de constituir el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular.

Pero al respecto, se puede mencionar que el aplicativo de Consulta de Equipos Terminales Hurtados, Robados, Perdidos o Recuperados (que contiene la lista negra), tiene como

principal debilidad la posibilidad técnica de adulterar el código IMEI de los equipos terminales móviles reportados. Es decir, luego de que un equipo terminal móvil es bloqueado, este puede ser adulterado en el mercado ilegal, modificándose el código IMEI lógico (virtual) del equipo terminal móvil, desapareciendo la verdadera identidad del equipo terminal móvil robado, pues con facilidad se le asigna un código IMEI del extranjero o en otros casos se inventa un IMEI, lo que permite habilitar el equipo terminal móvil, pese a que este ya ha sido reportado como hurtado o robado ante la empresa operadora y por ende ya haya sido bloqueado e ingresado a la lista negra. De esta forma, el equipo terminal hurtado o robado queda listo para ser utilizado por cualquier persona que lo adquiera en un mercado ilegal.

Es en estas circunstancias y antes de que se hayan culminado las coordinaciones y trabajos de implementación del Registro Centralizado de Terminales Móviles, que se emitió el Decreto Legislativo N° 1338, que creó el RENTESEG.

.1.4. Creación del Registro de Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG)

El Ministerio del Interior mediante Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el mismo que según lo esperado por el Ministerio del Interior busca reducir el robo de celulares en un 40%.

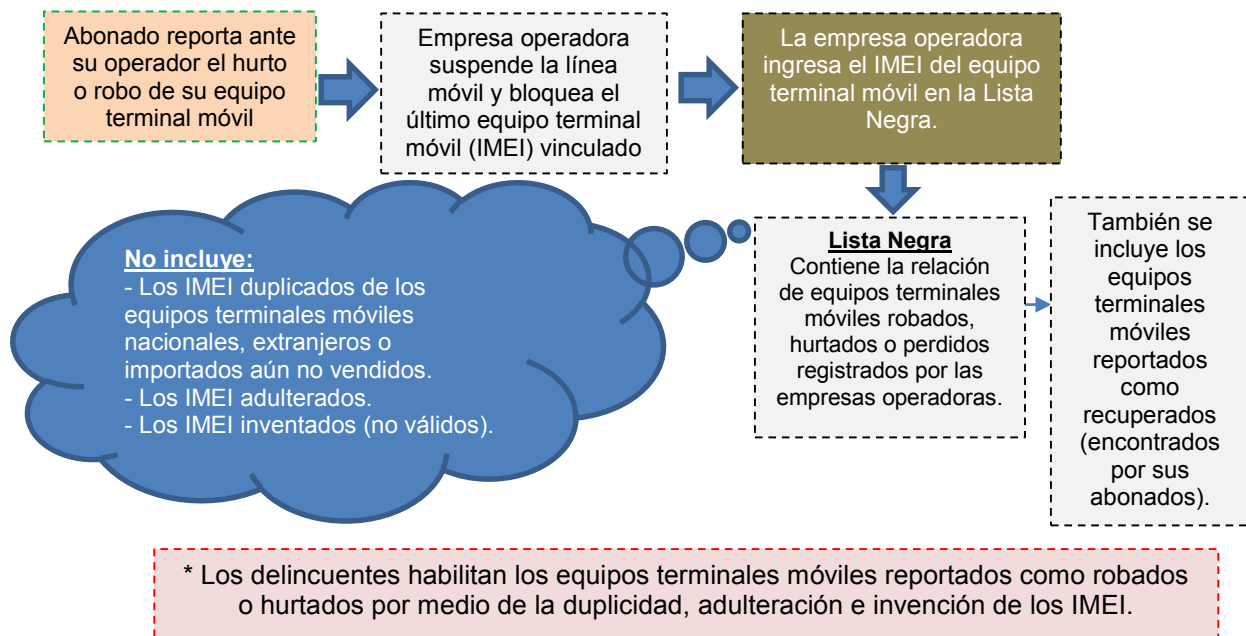
El RENTESEG deroga la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa y sus modificatorias.

Sobre el tema de la habilitación en los mercados ilegales de los equipos terminales móviles hurtados y robados, antes de la medida del RENTESEG, el abonado reportaba el robo o hurto de un equipo terminal móvil ante la empresa operadora que le proveía el servicio y esta procedía con la suspensión del servicio móvil y bloqueaba el código IMEI del equipo, e ingresaba la información a la lista negra para que el equipo no pueda ser habilitado nuevamente.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el año 2014, informó que uno de los problemas para impedir que los equipos terminales móviles robados o hurtados se utilizados nuevamente, es el hecho que los IMEI de los equipos terminales móviles legítimos son clonados en equipos terminales falsificados, hecho que complica el proceso de bloqueo, cuando se debe evitar y/o prohibir que se utilicen IMEI clonados²³.

En la siguiente figura N°01 se puede visualizar de manera resumida el esquema general antes de la vigencia del RENTESEG.

Figura N°01: Esquema del procedimiento de bloqueo de equipos terminales móviles antes del RENTESEG



Elaboración: propia

Con la creación del RENTESEG se busca obtener información de equipos terminales móviles correctamente habilitados para operar (Lista Blanca), así como también busca mejorar la Lista Negra. Además, se establece la figura del intercambio seguro.

²³ Versión 1 del Informe Técnico del UIT-T sobre "Equipos TIC falsificados" aprobada durante la reunión del Grupo de Trabajo 3 (GT 3) de la Comisión de Estudio 11 del UIT-T celebrada en Ginebra el 21 de noviembre de 2014. https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CCICT-2014-MSW-S.docx pág. 28.

El intercambio seguro consiste en la posibilidad que tiene el usuario de utilizar su equipo terminal móvil a través de los servicios móviles que se encuentren bajo su titularidad (IMSI). En ese sentido, se incumpliría este supuesto cuando un equipo terminal móvil previamente vinculado a un servicio es utilizado en otro servicio móvil que se encuentre bajo la titularidad de un tercero²⁴.

Las principales disposiciones del Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento²⁵ son las siguientes:

➤ **Respecto a la Lista Blanca:**

- Las empresas operadoras no podrán mantener habilitados servicios móviles en equipos terminales que no se encuentren en la Lista Blanca.
- Se incluirá a la Lista Blanca la información de equipos terminales móviles importados que se encuentren inactivos temporalmente. Es decir, los equipos celulares que aún no han sido comercializados por las empresas operadoras u otros proveedores. Es importante precisar que, en relación a ello, se debe diseñar una plataforma mediante la cual tanto empresas operadoras como los importadores de estos equipos puedan registrar terminales móviles importados para su comercialización y utilización en el mercado peruano.
- Las personas naturales que importen equipos terminales para su uso personal podrán realizar el registro de estos ante la empresa operadora, siempre y cuando no exceda a dos terminales móviles en el transcurso de un año. Para ello, el OSIPTEL aprobará el procedimiento a realizarse.

²⁴ De acuerdo al Reglamento del RENTESEG:

Intercambio Seguro: libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados, a través de los IMSI registrados a su nombre, en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio figure como usuario registrado en el RENTESEG.

²⁵ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN

- Para la utilización de un terminal móvil que ha sido vinculado y utilizado por otro usuario, se deberá a proceder a realizar una desvinculación del equipo terminal móvil, procedimiento que será aprobado por el OSIPTEL.

➤ **Respecto a la Lista Negra:**

- Adicionalmente a los equipos terminales reportados como sustraídos (incluye robados y hurtados) y perdidos a nivel nacional, los reportados en los países con los que el Estado Peruano haya firmado convenio de colaboración, se incluirán en la Lista Negra los terminales móviles inoperativos, los mismos que corresponden a equipos terminales que han perdido de manera permanente alguna funcionalidad que no les permiten operar en la red del servicio público móvil.
- Asimismo, se incluye en la Lista Negra los terminales móviles que incumplen el Intercambio Seguro, que es la situación de cuando un terminal móvil es utilizado por el servicio móvil de un abonado diferente y esta situación no es regularizada en un periodo de cinco días calendario.
- De igual manera, se incluye a la Lista Negra los equipos terminales móviles que sean detectados operando en la red móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, así como los equipos terminales móviles cuyo IMEI hayan sido identificados como alterados²⁶ (Clonados, inválidos²⁷ o duplicados).

El RENTESEG representa un cambio importante al marco normativo dado para la operatividad de los equipos terminales móviles en el país. Asimismo, significa una mejora para la utilización del Sistema Centralizado de Terminales Móviles concebido inicialmente, cuya implementación y financiamiento están a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones según lo establecido en el referido reglamento.

En la siguiente figura se puede apreciar el esquema del RENTESEG, antes descrito:

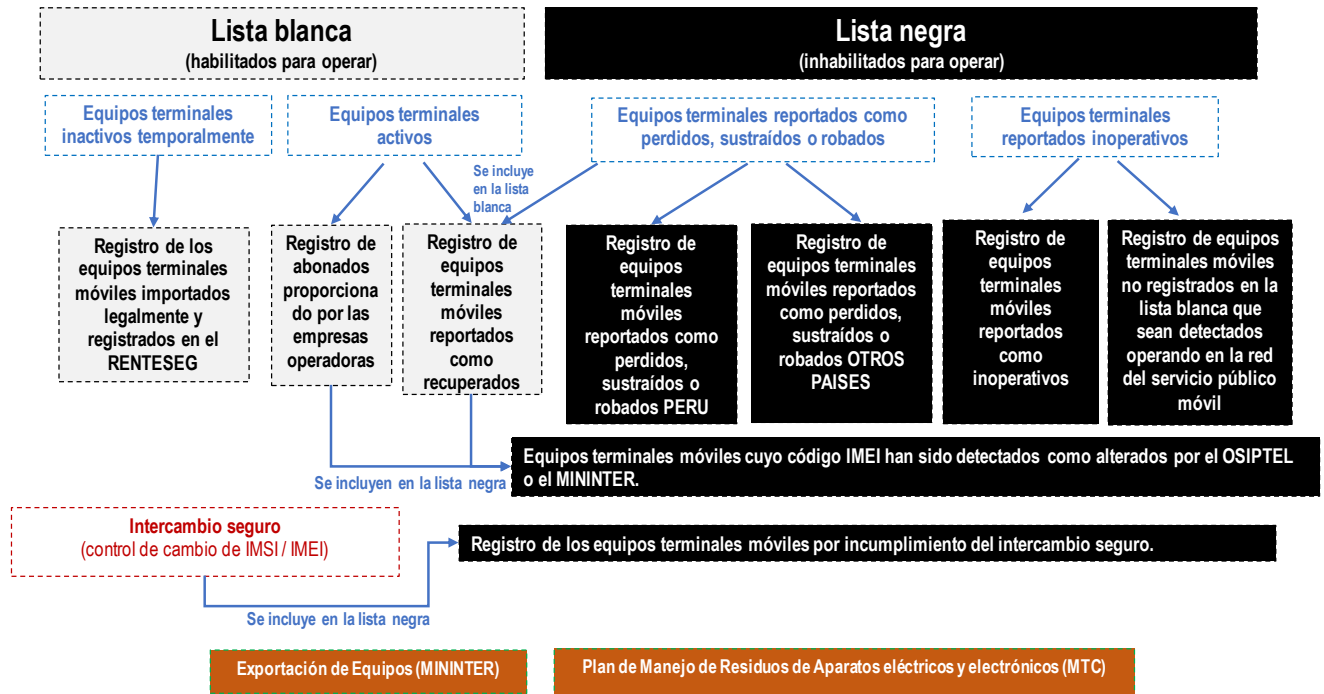
²⁶ De acuerdo al Reglamento del RENTESEG:

IMEI alterado: que resulta de la modificación del código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil para acceder a las redes del servicio público móvil. Se considera IMEI alterado al código IMEI duplicado, clonado o inválido.

²⁷ Del mismo modo, el Reglamento del RENTESEG define:

IMEI inválido: IMEI cuya numeración no corresponde con las características que identifican al equipo terminal móvil de acuerdo con los estándares de la GSMA. El IMEI ausente o incompleto se considera también inválido.

Figura N°02: Esquema General del RENTESEG



Elaboración: propia

En ese sentido, resulta conveniente realizar un RIA mediante el cual se puede analizar los resultados actuales y posibles resultados futuros (de acuerdo a la experiencia internacional).

.2. Lineamientos del Análisis de Impacto Regulatorio

El Perú es un país que desde los años 90's ha evolucionado económicamente en la región, atrayendo la inversión privada que antes no estuvo interesada en invertir. Sin embargo, ello ha ocasionado que el Estado reforme la Constitución Política del Estado y que además implemente medidas regulatorias que ayuden a un desarrollo adecuado del mercado y la sociedad.

Es en este contexto que, el Perú busca alinearse a los países que dan mejor sustento a la toma de sus decisiones, y es por esta razón que ahora busca implementar las técnicas de análisis de impacto regulatorio (en adelante, RIA por sus siglas en inglés) dadas y acordadas desde 1995 por los países miembros de la OCDE, siendo una de estas medidas la de brindar procedimientos administrativos simplificados, así como aplicar un Análisis de

Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) tanto a las normas de carácter administrativo ya emitidas, como a los proyectos normativos. Sin embargo, nuestro país afronta un desafío, ya que la OCDE²⁸ identificó una falta de política general de cumplimiento y ejecución transversal de parte de las instituciones del estado, siendo ello necesario para garantizar la efectividad y eficiencia de la regulación, así como la creación de un órgano supervisor que vele por un adecuado sistema de RIA.

El análisis de impacto regulatorio exige que se evalúe si se justifica o no la intervención y, si la regulación constituye la mejor forma de intervención por parte del Estado en caso se opte por intervenir (RUIZ, 2017).

Esto requiere de una serie de etapas, tales como la identificación del problema que se desea resolver con la intervención reguladora, la definición de los objetivos de la intervención, la identificación de las alternativas regulatorias que pueden servir para conseguir los objetivos, para terminar con la valorización y comparación de las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas (QUINTANA, 2011).

En la búsqueda de este objetivo, a través del Decreto Legislativo N°1310, se aprobaron las Medidas Adicionales de Simplificación Administrativa, en el que se estableció que las Entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria para todas las disposiciones normativas emitidas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellas que resulten innecesarias, injustificadas, desproporcionadas, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

El referido marco normativo precisa que el análisis de calidad regulatoria (en adelante ACR) es un proceso integral, gradual y continuo de análisis de las disposiciones normativas de carácter general que contienen procedimientos administrativos, que comprenden además

²⁸ OCDE (2016). *Política Regulatoria en el Perú. Uniendo el marco para la calidad regulatoria*. Pág. 19-21., obtenido de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Poli%CC%81tica-Regulatoria-en-el-Peru%CC%81-aspectos-clave.pdf>

la identificación, reducción y/o eliminación de aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios o contrarios a la Ley, permitiendo la reducción de cargas administrativas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 075-2017-PCM²⁹ y Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM³⁰ se aprobó el Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos y el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, con la finalidad de revisar y validar todos los procedimientos administrativos que existen en el Poder Ejecutivo, considerando que las disposiciones normativas deben ser revisadas bajo los principios de evaluación de ACR mostrados en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Principios que se evalúan en el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR)

PRINCIPIO	CONSIDERACIONES	FINALIDAD
Legalidad	El análisis se basa en la importancia de asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúen con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Así como, garantizar que los procedimientos administrativos cumplan con la legalidad del procedimiento según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.	Determinar la Naturaleza del procedimiento administrativo para categorizar si produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
		Identificar la competencia de la Entidad Pública del Poder Ejecutivo (EPPE), que comprende a los Ministerios y organismos públicos en el marco de la Ley N°29158, para determinar si la competencia es exclusiva o compartida con otros niveles de gobierno.
		Identificar o establecer la base legal del procedimiento administrativo y sus requisitos.

²⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2017. Consulta: 10 de agosto de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-para-la-aplicacion-decreto-supremo-n-075-2017-pcm-1544024-1>

³⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2017. Consulta: 10 de agosto de 2017. <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-manual-para-la-aplicacion-del-analisis-de-calidad-r-resolucion-ministerial-n-196-2017-pcm-1550018-1>
<http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/Manual-Analisis-de-Calidad-Regulatoria.pdf>

Necesidad	El análisis se basa en la importancia de asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo. Es importante que el objeto del mismo sea claro y alineado al objetivo general de la regulación, con la finalidad de poder evaluar su nivel de cumplimiento.	Identificar el problema que la regulación vinculada al procedimiento administrativo pretende solucionar y el ámbito en que ocurre dicho problema, si es a nivel nacional, regional y/o local.
		Determinar el objetivo específico del procedimiento administrativo y cómo contribuye a resolver el problema identificado. El objetivo específico debe ser alcanzable, relevante y medible en el tiempo.
		Identificar cuáles serían los posibles riesgos si se elimina el procedimiento administrativo o no se aprueba la propuesta de nuevo procedimiento.
		Analizar si existe alguna alternativa que reemplace al procedimiento administrativo.
Efectividad	El análisis se basa en la importancia de verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objetivo del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.	Analizar que cada uno de los requisitos exigidos contribuya efectivamente a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo.
		Detectar los requisitos que son innecesarios o injustificados al objetivo del procedimiento administrativo, para su posterior eliminación.
Proporcionalidad	El análisis se basa en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas que se genera a los administrados.	Estimar las cargas administrativas que genera el cumplimiento de los requisitos en la tramitación de un procedimiento administrativo.
		Identificar requisitos alternativos que generen menores costos al administrado.

Fuente: Presidencia de Consejo de Ministros (2017) Manual para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria. Elaboración: Propia.

Sin embargo, para poder realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) es importante contar con un método que ayude a realizar un análisis adecuado. El método para el presente estudio es el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA).

El RIA es una metodología que permite ex ante identificar y evaluar de manera sistemática los resultados esperados de las propuestas de regulación, a través del análisis de costos / beneficios. Incluso para el RIA es necesario considerar la consulta pública con la finalidad de recabar información que aporte y ayude a un mejor análisis.

Sin embargo, la contribución más importante del RIA a la calidad de las decisiones no es la precisión de los cálculos que se utilizan, sino más bien la mera acción de analizar-cuestionar, comprender los impactos en el mundo real y la exploración de supuestos³¹.

Es por ello que, para tomar una decisión más eficiente y eficaz, y además para que esta se base en evidencia, el *Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis*³² propone que el legislador se haga las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el problema a tratar en líneas generales?;
- ¿Cuál es el objetivo específico que se quiere conseguir?, y
- ¿Cuáles son las opciones para lograr el objetivo específico?

Cuando tenemos las posibles opciones de solución, aplicamos el RIA para evaluar los costos y beneficios de cada una, identificando los posibles impactos de las diferentes opciones, para sí poder escoger la mejor opción. En buena cuenta, el RIA es una herramienta que permite controlar la calidad de la regulación y que además es transparente para las partes involucradas, pues en cualquier momento, es posible la revisión y comprobación de la idoneidad de las alternativas adoptadas.

En la Tabla N°2, se puede apreciar los elementos de comprobación para una adecuado RIA, los mismos que serán utilizados para la evaluación de la medida del RENTESEG.

³¹ Regulatory Policies in OECD countries: From Interventionism to Regulatory Governance, OECD (2002) p.47

³² OCDE (2008) *Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA)* Version 1.0 October 2008, pág.4, obtenido de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf> traducción libre.

Tabla N°2: Descripción de elementos para la elaboración de un Análisis de Impacto Regulatorio

Lista de Comprobación para el RIA	
Elemento	Descripción
1. Objetivo	Indique claramente el objetivo de política(s) y el objetivo de la propuesta de reglamentación.
2. Problema	Describa la naturaleza de la evaluación y alcance del problema que abordará con la propuesta de reglamentación.
3. La propuesta de normativa	Explicar la propuesta de normativa: * Describir las regulaciones * Describir la autoridad legal para tomar la regulación. * Enumerar los grupos que podrían verse afectados por la reglamentación (ciudadanos, negocios y gobierno) * Describir el régimen de aplicación y la estrategia propuesta para asegurar el cumplimiento.
4. Análisis costo-beneficio	Definir claramente los beneficios y costos esperados de la propuesta normativa para cada grupo: * Administrativo * Económico * Social * Ambiental * Aplicación y Cumplimiento
5. Comparación de los costos y beneficios	Incluir una tabla que compara los costos y beneficios por cada categoría, enumerando los valores monetarios de cada uno.
6. Identificación de alternativas	Enumerar las alternativas prácticas, incluyendo cualquier enfoque no regulatorio que haya sido considerado como opción en lugar del enfoque regulador propuesto.
7. Comparación de los costos y beneficios de las alternativas	Describir los costos y beneficios de cada alternativa práctica considerada.
8. Comparación de alternativas con propuestas regulatorias	Esquema de cómo y de qué manera la propuesta regulatoria identificada es superior a las alternativas que fueron consideradas.
9. Consulta	Describir el proceso de consulta que han recogido las opiniones de los interesados. Una lista de todos los grupos que fueron invitados a comentar la propuesta normativa y resumir sus comentarios.

Fuente: OCDE (2008) Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA) pp.22-23.
 Elaboración: Propia.

.3. Hipótesis de la investigación

Las hipótesis de la investigación serán las siguientes:

- Hipótesis N°1: La creación de la Lista Blanca y el registro equipos terminales importados y a ser comercializados, así como el bloqueo de los equipos que no hayan sido registrado en los mismos antes de su utilización, es una medida que cumple con los principios de Análisis de Calidad Regulatoria.
- Hipótesis N°2: La adopción de medidas adicionales a la Lista Negra, tales como los relacionados al bloqueo de equipos alterados (Clonados, inválidos o duplicados) e inoperativos, cumple con los principios de Análisis de Calidad Regulatoria.
- Hipótesis N°3: La creación de la figura del intercambio seguro, entendida como la libertad que tiene el abonado para acceder al servicio de telefonía móvil en los equipos terminales móviles donde figure como usuario registrado en el Renteseq, sería una medida que cumple con los principios de Análisis de Calidad Regulatoria.
- Hipótesis N°4: Las medidas de seguridad para contratación de servicios públicos móviles como la identificación biométrica, es una medida que cumple con los principios de Análisis de Calidad Regulatoria.

CAPÍTULO II: MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL

El presente capítulo busca repasar las principales medidas adoptadas por las autoridades de otros países para regular el mercado de las telecomunicaciones en materia de seguridad ciudadana, precisamente en la creación de un registro de equipos terminales móviles. Asimismo, se realizará un cuadro comparativo, con la finalidad que, de ser el caso, identifiquemos aspectos de mejora de las medidas adoptadas en el Perú en el posterior Análisis de Impacto Regulatorio del Decreto Legislativo N° 1338 y su respectivo Reglamento.

.1. Caso de Ecuador

El Estado ecuatoriano a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, implementó la obligación de las empresas operadoras de registrar los equipos terminales móviles en las listas “positiva”, “negativa” y “de depuración” desde marzo del año 2014.

La lista positiva contiene tanto el registro de los equipos terminales móviles pendientes de ser activados por los operadores móviles como los equipos terminales móviles que se encuentran operativos en la red. Mientras que la lista negativa, contiene el registro de los equipos terminales que se encuentran reportados como robados, hurtados o perdidos de Ecuador, así como de Perú y Bolivia (con quienes mantienen convenios de cooperación). Por último, la base de datos de depuración contiene los equipos terminales móviles que no fueron registrados en la lista positiva y que, por lo tanto, se encuentran en un proceso de depuración y/o investigación.

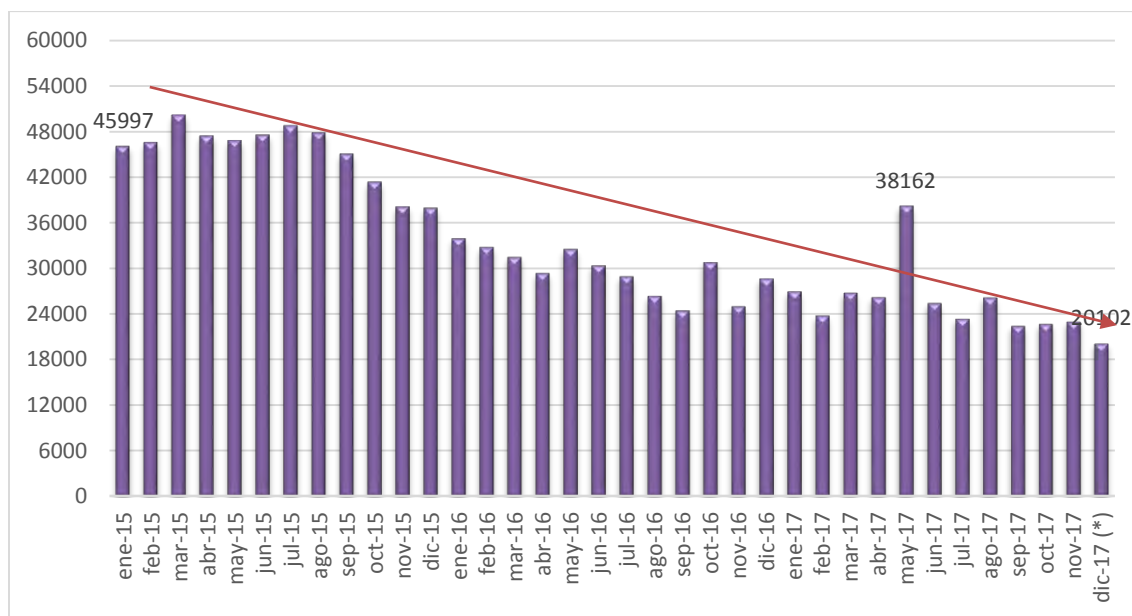
Respecto a las fuentes que alimentan la base de datos positiva y de depuración, es importante precisar que, para ello el Estado ecuatoriano ha implementado (i) un módulo de registro de terminales móviles para importadores, (ii) un módulo de registro para ensambladores nacionales, (iii) un módulo de ingreso de arribo internacional por personas naturales para su consumo, y (iv) un módulo de registro de terminales móviles para los distintos comercializadores. Asimismo, se implementó un módulo de activaciones mediante el cual los operadores móviles validarán la información de la base de datos positiva y

negativa, previamente a la activación del servicio, la misma que es administrada por el ARCOTEL.³³

ARCOTEL consolida la información acerca de los reportes de robo, hurto, o pérdida que efectúan los usuarios a las empresas operadoras autorizadas a brindar el Servicio Móvil Avanzado (SMA) en los equipos terminales de Telecomunicaciones que utilizan este servicio (celulares, laptops, tablets, etc.), para evitar así su uso en las redes de las operadoras del SMA.

A continuación, se puede visualizar la incidencia de reporte durante el 2015, 2016 y 2017 segmentados por mes con corte al 24 de diciembre de 2017.³⁴

Gráfico N°4: Cantidad de equipos terminales móviles reportados como robados, hurtados o perdidos



(*) Información con corte al 24 de diciembre de 2017

Fuente: ARCOTEL
Elaboración: propia

³³ Informe N°138-GPRC/2017

³⁴ Pedido de acceso a la información dirigido a la ARCOTEL, de fecha 17 de enero de 2018

Ecuador viene implementando diferentes estrategias para combatir el robo y hurto de equipos terminales móviles, tales como la creación de unidades especializadas para combatir a la “cachinerías”; así como la exigencia a los usuarios para que registren su IMEI en las empresas operadores que le proveen el servicio; la suscripción de un convenio con Perú, Bolivia y Colombia para intercambiar información sobre los equipos terminales móviles reportados en la región.

Sin embargo, desde el año 2017 la reciente preocupación de las autoridades es que el asaltante que sustrae el equipo terminal móvil, posteriormente recurre a un técnico quien cambia IMEI, a fin que un comerciante venda el equipo adulterado, el cliente y el sospechoso que ingresa el equipo terminal móvil a otro país sin pagar ningún impuesto con la finalidad de comercializarlo.³⁵

.2. Caso de Colombia

A partir del año 2011, el Ministerio de Tecnologías de Información y comunicaciones y la Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones – CRC³⁶, empezaron la implementación de una base de datos positiva y una base de datos negativa en Colombia, tal como se detalla:

- Base de datos positiva: Incluye todos los equipos terminales móviles ingresados, fabricados o ensamblados legalmente en el país. Además, cada terminal móvil registrado de esta manera está asociado con la información del propietario del equipo o usuario autorizado por este. Asimismo, los equipos terminales que se encuentran en proceso de importación o que aún no hayan sido comercializados deben identificar al operador, importador o usuario responsable del registro de su IMEI.
- Base de datos negativa: Contiene los equipos terminales móviles reportados como hurtados o extraviados, los equipos terminales bloqueados por no ser registrados previamente en la base de datos positiva, los equipos terminales

³⁵ <http://www.elcomercio.com/actualidad/estructura-bandas-robo-celulares-ecuador.html>

³⁶ Ley N°1453 (2011) y el Decreto 1630 (2011).

bloqueados como resultado del proceso de depuración, así como los equipos terminales detectados como duplicados, inválidos o no homologados. Además, los equipos terminales reportados como hurtados en otros países con los cuales se mantenga un convenio de cooperación de intercambio de la base de datos Negativa; así como los que se encuentra en el reporte de hurto o extravío de la base de datos descargada de la GSMA.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la correcta operatividad de los equipos terminales móviles, así como el bloqueo de los mismos en caso corresponda, cuenta con una base de datos administrativa que contiene la lista positiva y negativa, la misma que es operada y custodiada por un tercero; mientras que la base de datos operativa se encuentra administrada por las propias empresas operadoras.

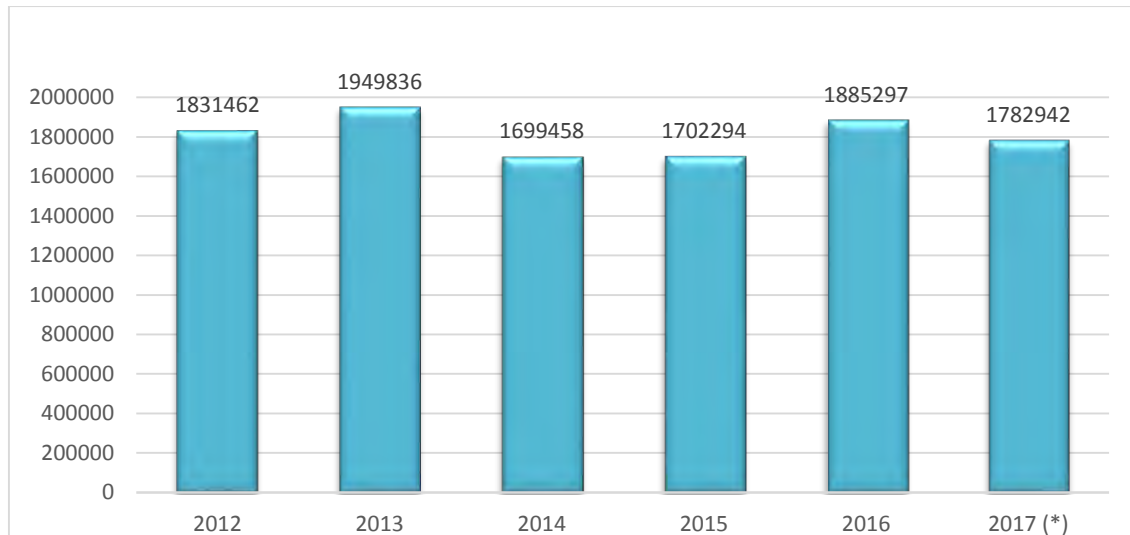
Es así que, desde el año 2012 los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles – PRSTM - deben incluir en la Base de Datos Administrativa negativa, los códigos IMEI bloqueados de aquellos equipos terminales móviles que tengan un reporte de hurto o extravío.

Es importante precisar que, el modelo colombiano es el que más se asemeja al modelo propuesto en el Perú, por lo que resultaría relevante identificar los resultados obtenidos en este país.

Como puede apreciarse en el siguiente gráfico, desde el 2012 hasta el 2016 el reporte de robo y hurto de equipos terminales móviles se ha mantenido, esperando que al término del año 2017 se presenten 1'782,942.³⁷

³⁷ Solicitud de acceso a la información N° 2017812981, dirigida a la CRC, de fecha 01 de octubre de 2017.

Gráfico N°05: Cantidad de equipos terminales móviles reportados como robados y hurtados



*Valor estimado con información brindada hasta el 1er. Semestre (891,471)
Fuente: CRC. Elaboración: propia

.3. Caso de Turquía

En Turquía, en el año 2006 el Organismo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (ICTA) estableció el Registro Central de Identidad de Equipos Turco (CEIR), a fin de evitar el uso de equipos terminales piratas, así como el uso de competencia desleal y la evasión de impuestos a través de este tipo de equipos terminales, creó un registro que consta de la siguiente información:

- Lista Blanca: Incluye todos los equipos terminales móviles registrados y cuya información de identidad electrónica (IMEI) no ha sido modificada.
- Lista Negra: Consta de equipos terminales perdidos, robados o cuya información de IMEI haya sido alterado.
- Lista Gris: Corresponde al detalle de equipos terminales que no figuran en la lista negra ni en la lista blanca pero que se encuentran autorizadas a realizar comunicaciones.
- Lista Blanca de números emparejados: códigos IMEI de equipos clonados pero cuyos abonados (MSISDN) han depositado una tasa de inscripción. Asimismo,

contiene los equipos terminales que tienen un contrato con un operador de telecomunicaciones y se encuentran en Turquía por un periodo de tiempo.³⁸

.4. Caso de Ucrania

En el año 2008, a través de la Ley “sobre los recursos de radiofrecuencia” de Ucrania se le encargó a la Comisión nacional para la reglamentación estatal de las comunicaciones e informatización (NCCIR), establecer medidas que protejan el mercado contra los equipos terminales móviles de baja calidad, los no autorizados y sobre todo los importados ilegalmente. Para ello, creó un sistema de información automatizado, el cual contiene las siguientes listas:

- Lista Blanca: Incluye todos los equipos terminales móviles importados legalmente a Ucrania.
- Lista Negra: Consta de equipos terminales perdidos, robados o cuyo origen legal no se haya confirmado luego de haber estado 90 días en la Lista Gris.
- Lista Gris: Corresponde al detalle de equipos terminales que no figuran en la lista blanca ni en la lista negra en el momento de su primer registro en la red de telecomunicaciones.³⁹

³⁸ https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/otp/tut/T-TUT-CCICT-2014-MSW-S.docx pág. 65

³⁹ https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/otp/tut/T-TUT-CCICT-2014-MSW-S.docx pág. 66-78

CAPÍTULO III: ACR ADECUADO PARA IMPLEMENTACIÓN DE UN RENTESEG

El presente capítulo busca utilizar el ACR y el RIA para realizar un análisis de la medida de creación de un Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, a fin de evaluar su idoneidad y proporcionalidad para prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como fortalecer la seguridad ciudadana.

3.1 Objetivo de la intervención y Base Legal

El objetivo planteado en el Decreto Legislativo N° 1338, que crea el RENTESEG, es prevenir y luchar contra el hurto, robo y comercialización ilegal de equipos terminales móviles, utilizando un registro de acceso público donde se consigne la procedencia de los mismos, a fin de desincentivar de esta forma la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia.

De esta manera, al contar con un registro de equipos terminales móviles que permita identificar y bloquear equipos terminales robados, alterados (clonados, inválidos o duplicados) o de dudosa procedencia, se busca desincentivar el comercio ilícito de equipos terminales, para que de esta manera sea menos rentable la venta de estos y así reducir la delincuencia y por ende mejorar la seguridad ciudadana con la disminución de robos de estos equipos

Asimismo, busca fortalecer la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones y para ello busca una adecuada identificación de los abonados que adquieren un servicio, utilizando para ello la identificación biométrica.

3.2 Planteamiento del Problema:

El número de delitos, tales como el robo y el hurto, así como la inseguridad ciudadana han aumentado en los últimos años a pesar de los esfuerzos del Ministerio del Interior, así como de la Policía Nacional del Perú, para contrarrestar esta situación. Se han realizado operativos masivos para la captura de delincuentes, así como operativos para la incautación de equipos terminales móviles robados en localidades donde se revenden los equipos terminales móviles ilícitamente.

Para el año 2016, más de 6 000 terminales móviles fueron hurtados y robados diariamente en el Perú, con una incidencia delictiva aumentada en un 19%⁴⁰ para ese año. Mientras que, en el semestre julio - diciembre 2017, el robo de dinero, cartera, celular es el hecho delictivo que más ha afectado a la población de 15 años a más, donde 14 de cada 100 personas han sido víctimas de estos hechos.⁴¹

Sobre lo señalado, resulta necesario recordar casos emblemáticos de la pérdida de vidas a consecuencia de salvaguardar sus equipos terminales móviles o defender a otras personas del accionar de delincuentes que buscan apropiarse de los bienes ajenos utilizando la coacción:

- En el mes de agosto del año 2014, Mark Percy Vásquez Gallegos (23 años de edad) se resistió al robo de su equipo terminal móvil y fue baleado⁴².
- En el mes de Julio del año 2017, Angel Zamudio Vilchez (33 años de edad) falleció producto de un impacto de bala recibido cuando opuso resistencia al robo del equipo terminal móvil de un familiar⁴³.
- En el mes de mayo del año 2016, Juan Carlos Papuico Condori (31 años de edad), fue asesinado con un disparo en el rostro por resistirse al robo de su equipo terminal móvil⁴⁴.

De otro lado, a pesar de que actualmente se cuenta con un registro de equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos y recuperados y las empresas operadoras tienen la obligación de realizar el bloqueo de estos equipos, no se ha logrado disuadir la comisión de dichas conductas.

⁴⁰<https://www.mininter.gob.pe/content/decreto-legislativo-para-inhabilitaci%C3%B3n-de-celulares-robados-afianzar%C3%A1-lucha-contra-la>

⁴¹ Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana: julio - diciembre 2017 https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad_web.pdf pág. 11

⁴² <https://elcomercio.pe/lima/sjm-mataron-evitar-le-roben-celular-355067>

⁴³ <http://rpp.pe/lima/policiales-crimenes/video-joven-fue-baleado-al-intentar-resistir-el-robo-de-celular-en-san-luis-noticia-1067339>

⁴⁴ <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/rimac-asesinan-sujeto-disparo-cara-resistirse-robo-celular-n233134>

En relación a ello, aparentemente, los delincuentes han aprovechado la inexistencia de una lista blanca de registro de equipos terminales móviles válidamente activos, pues con la finalidad de comercializar los equipos que son robados o hurtados, han conseguido utilizar los equipos terminales móviles reportados en la lista negra, adulterando y/o clonando el código IMEI que los identifica con la finalidad de habilitar el uso de estos equipos, para evadir la medida adoptada.

Cabe precisar que, también existen problemas en el marco jurídico, por ejemplo la conducta punible del hurto, está contemplada en el artículo 185° del Código Penal Peruano con una pena privativa de libertad de entre uno (01) y tres (03) años. Ahora bien, dicha acción no constituye un delito sino como una falta (considerada de menor gravedad) si el monto de lo hurtado no es mayor a una remuneración mínima vital (S/.850.00 soles al término del año 2017), por lo que si lo robado tiene un valor menor a este, no habrá pena privativa de libertad, sino más bien prestación de servicio comunitario y el pago de multas⁴⁵.

El mismo texto penal establece en su artículo 22° que la pena podría incluso reducirse prudencialmente en los hechos punibles cuando el agente actor tiene más de dieciocho (18) y menos de veintiún (21) años o más de sesenta y cinco años (65) al momento de realizar la infracción, excluyendo el robo agravado.

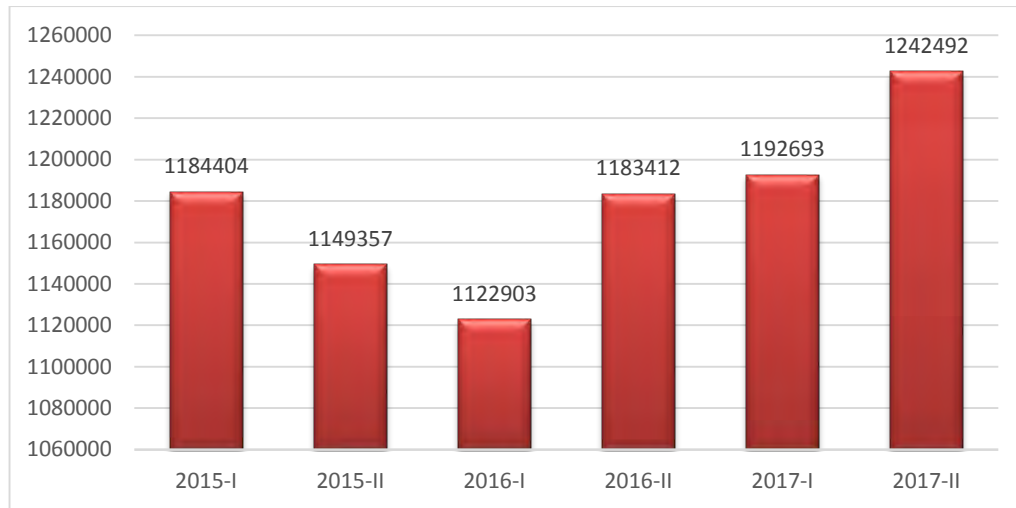
En consecuencia, cabe cuestionarse si las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico penal son lo suficientemente efectivas y disuasivas para que se desincentive la comisión de este tipo de delitos (robo, hurto) en el país. Así, como resulta cuestionable que para la consideración de un delito se deba considerar como cuantía el valor superior a un sueldo mínimo vital.

3.2.1 Evidencia

Como principal evidencia del problema, tenemos la incidencia de reporte de robo y hurto de equipos terminales móviles, el mismo que se detalla en el siguiente gráfico:

⁴⁵ Artículo 444° del Decreto Legislativo N°635.

**Gráfico N°06: Reportes de Equipos Terminales Móviles Robados y Hurtados
– Periodo: por semestre 2015 – 2017**



Fuente: OSIPTEL. Elaboración propia

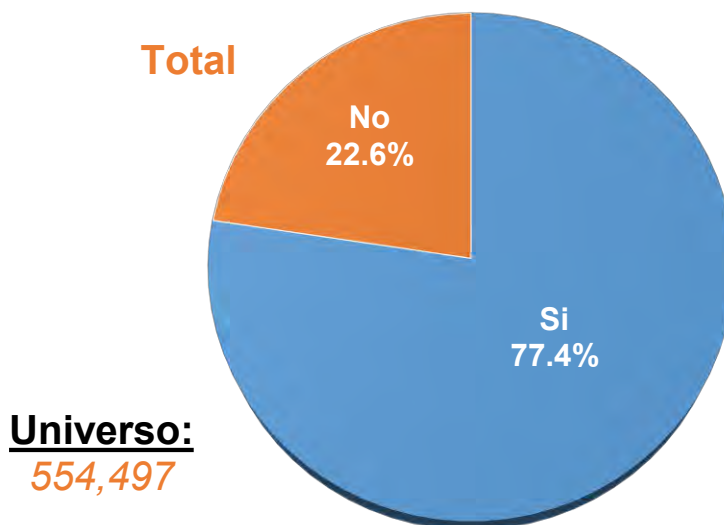
La información anteriormente presentada si bien nos brinda el número reportes realizados, no permite cuantificar toda la problemática de los equipos terminales móviles que han sido robados o hurtados, ya que pueden darse casos de usuarios que han sufrido el robo de sus terminales pero que no llegaron a reportar el robo por algún motivo.

Esta realidad, nos muestra que es necesario impulsar la cultura de los usuarios para que reporten el robo y/o hurto de sus equipos terminales móviles. Asimismo, es importante incentivar la cultura de la denuncia policial por parte de las víctimas, pues la mayoría opta por no denunciar hecho delictivo, por considerar que no se conseguirá ningún resultado que revierta la situación.

Al respecto, en el año 2016, el 22.6% de usuarios que sufrieron el robo de su equipo terminal móvil han indicado que no llegaron a efectuar el reporte del mismo.⁴⁶

⁴⁶ Encuesta de Satisfacción de Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones – 2016

Gráfico N°07: Proporción de usuarios que sufrieron el robo de su equipo terminal y que no reportaron el mismo durante el año 2016



Fuente: Encuesta de Satisfacción de Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones – 2016

Las estadísticas oficiales nos dicen que siete de cada diez denuncias realizadas ante la Policía Nacional del Perú (PNP) son por delito contra el patrimonio⁴⁷, siendo la mayor incidencia los hurtos y robos de equipos terminales móviles. Esto vinculado además a la elevada cantidad de equipos terminales móviles reportados como robados en el año 2016, siendo más de 2'300,000⁴⁸.

De acuerdo al Censo Penitenciario Nacional, llevado a cabo en el 2016, el robo agravado ocurre con mayor frecuencia en la vía pública (42,5%), así como en el local comercial bancario o esparcimiento (39.2%)⁴⁹.

⁴⁷ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1375/cap08/ind08.htm (del 2011 al 2015).

⁴⁸ <https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/131-reporte-empresas-operadoras-de-servicios-2016/reporte-equipos-robados-2016.pdf>

⁴⁹ INEI (2016) Primer Censo Nacional Penitenciario, obtenido de: https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/index.html

Tabla N°3: Población Penitenciaria por delito, según lugar de ocurrencia 2016

Lugar donde ocurrió el delito	Delito específico											
	Total	Robo agravado	Tráfico ilícito de drogas	Violación sexual de menor edad	Tráfico ilícito de drogas - Formas agravadas	Violación sexual	Hurto agravado	Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	Robo agravado grado tentativa	Homicidio calificado - Asesinato	Tenencia ilegal de armas	Otros 1/
Total	74 034	29,5	8,9	8,7	6,1	5,2	4,5	4,4	3,7	3,5	3,3	22,2
Via pública	37 497	42,5	7,7	2,9	4,6	2,0	4,8	3,3	6,0	3,3	4,4	18,5
Vivienda de la víctima	8 986	13,0	4,6	24,0	2,8	13,1	5,7	2,5	1,1	4,4	1,2	27,5
Hogar del interno	5 971	5,0	8,7	23,9	6,2	13,3	1,9	5,7	0,1	1,9	2,0	31,3
Campo abierto / lugar desolado	4 917	22,7	9,3	13,4	8,0	9,2	2,8	4,4	1,5	8,1	2,5	18,1
Local comercial bancario o esparcimiento	3 794	39,2	5,0	3,6	2,6	2,7	8,8	1,8	4,2	3,9	3,6	24,5
Centro de trabajo	2 320	16,5	6,0	11,9	4,6	7,6	3,8	2,7	0,9	3,2	2,2	40,6
Vehículo público	2 277	22,7	24,8	1,8	19,3	1,2	3,3	8,0	3,1	1,2	2,9	11,7
Puerto / Aeropuerto	1 794	4,6	31,0	0,5	25,5	0,3	1,8	30,8	0,2	0,3	0,4	4,5
Vehículo privado	1 692	22,4	20,0	2,5	19,3	2,8	3,3	6,5	2,4	1,2	5,3	14,3
Casa o establecimiento abandonado	1 657	11,3	11,3	17,6	6,6	10,0	4,2	6,2	0,8	4,4	2,9	24,7
Dependencia policial / cuartel	504	7,3	21,4	3,0	16,7	2,0	3,2	14,9	0,6	1,2	1,2	28,6
En el mar, acantilado, acequia, canal	225	24,4	13,3	9,3	19,6	4,4	2,7	3,6	2,7	5,8	4,0	10,2
Casa de familiar	161	6,8	13,7	21,1	10,6	11,2	1,9	6,2	0,0	2,5	3,1	23,0
Otros	2 239	20,6	10,9	11,3	7,4	6,0	4,9	5,4	2,0	3,5	2,9	25,1

Fuente: INEI – Censo Nacional de Población Penitenciaria – 2016

Existen además dos características principales del fenómeno delictivo asociado al hurto y robo de equipos terminales móviles, la primera está relacionada a la facilidad de venta de estos en los mercados ilícitos, ya que los equipos sustraídos son bienes fáciles de revender, pues existe un extendido circuito que permite el comercio ilegal de equipos terminales móviles en el país que es posible, en gran medida, gracias a la alteración o clonación de sus códigos IMEI, razón por la que estimula el robo y hurto en los delincuentes; y la segunda es, la elevada prevalencia e impacto, debido a que por ser el hurto y el robo parte de la criminalidad patrimonial, resultan ser delitos de mayor incidencia y lo que mayor percepción de inseguridad ciudadana genera entre la población.⁵⁰

3.2.2 Agentes Involucrados y ámbito de afectación

En relación al problema objeto de análisis, se han identificado los siguientes agentes involucrados:

- a. Usuarios del servicio público de telefonía móvil:

⁵⁰ Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1338. Páginas 3-4.

- Propietarios de los equipos terminales móviles adquiridos ante empresas operadoras.
 - Usuarios de equipos terminales móviles reportados en la lista negra.
 - Usuarios de equipos terminales móviles que no figuran en la lista blanca.
 - Usuarios que importan equipos terminales móviles de otros países para su uso personal.
- b. Las empresas operadoras que prestan el servicio de telefonía móvil.
 - c. Importadores de equipos terminales móviles.
 - d. Comercializadores de equipos terminales móviles.
 - e. Exportadores de equipos terminales móviles.
 - f. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú
 - g. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

El ámbito de la afectación corresponde a la compra, venta y utilización de equipos terminales móviles, la contratación y utilización del servicio público móvil, la comercialización de equipos terminales de dudosa procedencia, así como la adulteración de los mismos.

3.2.3 Posibles causas del problema

La causa general del problema es la creciente ola delictiva que atraviesa el país, lo cual puede tener causas económicas, sociales, culturales u otras, las mismas que generan una sensación de inseguridad en el país.

Ahora, específicamente, en relación al crecimiento continuo del robo de celulares, esto podría deberse a que actualmente el sistema de bloqueo de equipos terminales cuenta únicamente con un registro de equipos terminales robados, hurtados o perdidos (lista negra), la misma que no incluye por ejemplo aquellos IMEI alterados (Clonados, inválidos o duplicados), así como la lista de IMEI de los equipos terminales móviles válidamente operativos en el mercado

Así, resulta probable que la falta de trazabilidad de los códigos IMEI de los equipos terminales móviles operativos en el mercado, haya sido aprovechada por los delincuentes

para que continúen comercializando equipos que figuran en la lista negra, toda vez de que se pueden adulterar los IMEI.

3.2.4 Continuidad del problema en caso de no intervención

En caso dese opte por la no intervención, el robo y posterior comercialización de equipos terminales móviles seguirá siendo una actividad rentable, lo que conllevará a que la sensación de inseguridad ciudadana continúe y la población se vea afectada por estos actos delictivos que en algunos casos ocasionan incluso la vulneración de la integridad física de las personas afectadas.

3.3 Propuesta normativa

La propuesta normativa del Decreto Legislativo N° 1338, a través del cual se crea el RENTESEG y su respectivo reglamento, que será evaluado en el presente estudio, contiene las siguientes medidas:

- La creación de una lista blanca, que contendrá el registro de los abonados de los servicios públicos móviles, incluyendo el registro de los códigos IMEI de los equipos terminales móviles utilizados para la prestación del servicio, así como el registro de los equipos terminales móviles importados.
- Las empresas operadoras deberán inhabilitar los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como robados, hurtados, perdidos o inoperativos en la lista negra, no permitiendo además que estos puedan reactivarse para su uso.
- Las empresas operadoras deberán suspender los servicios móviles que se encuentren vinculados a equipos terminales detectados por el MININTER como alterados, duplicados, clonados o inválidos, así como aquellos equipos que no se encuentren en la lista blanca o cuyo código IMEI no permita su identificación e individualización, a requerimiento del OSIPTEL.
- Las empresas operadoras remitirán mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles cuyo IMEI se encuentren alterados, duplicados, clonados, inválidos, registrados en alguna lista negra de fuente nacional o internacional, o que no se encuentre en la lista blanca, a requerimiento del OSIPTEL.

- Las empresas operadoras deberán habilitar equipos terminales móviles reportados como recuperados por su propietario.
- Las empresas operadoras deberán remitir información que deba ser incorporada al RENTESEG, conforme a lo establecido en el reglamento.
- Las empresas operadoras deberán contar con el plan de manejo de residuos de aparatos electrónicos, aprobado por el ministerio de transportes y comunicaciones, para asegurar el adecuado manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) correspondientes a la categoría de equipos de informática y telecomunicaciones.
- Queda prohibido que las empresas operadoras habiliten los servicios públicos de telecomunicaciones, bajo responsabilidad administrativa y civil que corresponda que se encuentren registrados en la lista negra, así como aquellos IMEI que no permitan su identificación e individualización.
- Se prohíbe que las empresas operadoras habiliten o mantengan habilitado los servicios públicos móviles de telecomunicaciones en equipos terminales móviles cuyo IMEI se encuentre registrado en la lista negra, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el MININTER o que no se encuentre en la lista blanca, así como aquellos que no permitan su identificación e individualización.
- Se crea la figura del intercambio seguro, considerado como la posibilidad que tiene un abonado de utilizar su servicio público móvil registrado a su nombre (IMSI) únicamente con los equipos terminales móviles (IMEI) registrados a su nombre en el RENTESEG.
- Los exportadores de equipos terminales móviles deben remitir al MININTER la relación de los IMEI de los equipos terminales móviles que van a exportar.
- Las empresas operadoras se encontrarán obligadas a verificar plenamente la identidad de las personas que contratan servicios públicos móviles, a través de la verificación biométrica con huella digital. Las empresas operadoras estarán obligadas a registrar adecuadamente a los abonados en sus bases de datos.

La base legal para la intervención del Ministerio del Interior en el problema materia de análisis, está dada por la facultad que le otorgó el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante Ley N°30506, con la finalidad de poder legislar en materia de seguridad ciudadana. Es así que, el Ministerio del Interior creó el RENTESEG.

Cabe precisar que, en relación a las nuevas disposiciones establecidas, se plantea que exista una serie de procedimientos para los usuarios que cuenten con equipos terminales móviles lícitos y que quieran ceder la propiedad o utilizarlos en la red, de acuerdo al escenario en el que se encuentre, tal como se detalla:

Tabla N°4: Situaciones para la adquisición o intercambio de equipos terminales móviles bajo el esquema del RENTESEG

Situación	Obligación de registrar, vincular o desvincular el equipo terminal móvil	Consecuencias de NO registrar, vincular o desvincular el equipo terminal móvil del propietario
Equipo y servicio público móvil adquiridos en el mismo momento al operador móvil	Las empresas operadoras deberían haber registrado anteriormente el equipo que se encuentra en venta. Cuando el abonado utiliza el equipo por primera vez, este se vincula automáticamente con los datos del servicio móvil.	<p>Si el equipo terminal móvil no está registrado en Lista Blanca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de equipo terminal móvil. • Suspensión del servicio público móvil y posterior baja del mismo.
Utilización de equipo terminal móvil que ha sido utilizado por otro usuario anteriormente	El abonado del servicio móvil vinculado al equipo debe desvincularse, para que el equipo se vincule automáticamente al nuevo abonado que lo empiece a utilizar.	<p>Incumplimiento al intercambio seguro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de equipo terminal móvil. • Suspensión del servicio público móvil y posterior baja del mismo.
Préstamo de equipo terminal móvil a un tercero por más de 05 días	El abonado del servicio móvil que desea prestar el equipo por más de 05 días debe desvincularse, para que luego el equipo se vincule automáticamente con el abonado del otro servicio móvil al que se lo prestará.	<p>Incumplimiento al intercambio seguro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de equipo terminal móvil. • Suspensión del servicio público móvil y posterior baja del mismo.
Equipos importado por persona natural (máximo 02 equipos por año)	El usuario debe registrar a la empresa operadora el equipo terminal móvil importado antes de la utilización del mismo en la red móvil.	<p>Si el equipo terminal móvil no está registrado en Lista Blanca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de equipo terminal móvil. • Suspensión del servicio público móvil y posterior baja del mismo.
Equipos adquiridos a importadores	Los importadores deben ingresar la información en los sistemas antes de la venta.	<p>Si el equipo terminal móvil no está registrado en Lista Blanca:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloqueo de equipo terminal móvil. • Suspensión del servicio público móvil y posterior baja del mismo.

Fuente: Elaboración propia

Es importante precisar que, en la elaboración del RENTESEG, así como su reglamento y normas complementarias, se ha contado con la participación del Ministerio de Transportes y comunicaciones, así como del OSIPTEL, sobre todo porque desde el 2007 tratando el tema de códigos IMEI reportados como robados, hurtados o perdidos.

3.4 Análisis Costo Beneficio

Existen tres métodos relevantes para realizar un análisis cuantitativo y/o cualitativo de las alternativas de solución disponibles para la comparación de las opciones⁵¹ que son los siguientes:

- A. Análisis Costo Beneficio (ACB):** Es una herramienta de análisis económico que requiere que los costos y beneficios de las alternativas regulatorias se puedan cuantificar.
- B. Análisis Costo-Efectividad (ACE):** Es una herramienta que permite comparar los costos de las alternativas y su efectividad relativa en cuanto al cumplimiento de un determinado objetivo.
- C. Análisis Multicriterio (AMC):**
Es un método que permite identificar la mejor alternativa en base a un ranking de alternativas disponibles que se derivan de una ponderación (valor determinado) de sub rankings respecto de atributos (características respecto de las cuales se calificará) previamente definidos para luego ponderar los resultados.

Es preciso señalar que, organismos reguladores como el OSINERMIN, el OSIPTEL y el OSITRAN han buscado alinear sus criterios de análisis costo beneficio a través de la “Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERMIN”, los “Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL”⁵² y el “Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del OSITRAN”.⁵³

Para el presente análisis, considerando que no todos los costos y beneficios que se derivan de las alternativas identificadas se pueden cuantificar, se utilizará el AMC.

Una vez definidos los atributos y las ponderaciones de cada uno de ellos, se procede a agregar las calificaciones otorgadas a cada atributo, las mismas que serán ponderadas de acuerdo a lo previamente definido.

⁵¹ OSINERMIN. Lima (2016) Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERMIN. Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/RIA/Guia-Politica-Regulatoria-N-1.pdf

⁵² OSIPTEL. Lima (2017) Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/articulo/res003-2017-cd>

⁵³ OSITRAN. Lima (2017) Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del OSITRAN. Disponible en: <https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/084GG2018.pdf>

Para el AMC, la puntuación final de cada alternativa se deriva del promedio ponderado de las calificaciones otorgadas por todos sus criterios. De la siguiente manera:

$$MAX \left[S_i = w_1 S_{i1} + w_2 S_{i2} + w_3 S_{i3} + \dots + w_n S_{in} = \sum_{j=1}^n w_j S_{ij} \right]$$

Donde W_1, \dots, W_n representan las ponderaciones asignadas a cada criterio y S_1, \dots, S_n , representan las calificaciones otorgadas por cada criterio desde 1 hasta n, para la alternativa i.

Este mismo ejercicio se debe repetir para cada alternativa disponible y se elige la alternativa que obtenga el mayor puntaje.

3.4.1 Atributos a evaluar y puntaje

Los atributos que evaluaremos para el análisis de las alternativas indicadas son los siguientes:

- Costos asociados de la alternativa: Califica la capacidad de las alternativas para generar costos al Estado y a las empresas operadoras, a fin de implementarse. Por tanto, se dará mayor calificación a la alternativa que implique menores gastos de implementación.
- Cautela de la seguridad ciudadana: Califica si las alternativas podrían generar una mejor condición de seguridad ciudadana. Así, se otorgará mayor calificación a la alternativa que brinde mayores condiciones de seguridad ciudadana.
- Control posterior por parte de las autoridades: Califica la facilidad que tendrán las autoridades para realizar el seguimiento y la trazabilidad de la información de los registros de abonados de los servicios públicos móviles por las empresas operadoras. De acuerdo a ello, se otorgará mayor calificación a la alternativa que brinde mayor trazabilidad.
- Afectación a usuarios de los servicios públicos móviles: Califica la idoneidad del medio utilizado, a fin de que no vulnere los derechos de los usuarios en su interacción en el mercado de los servicios públicos móviles. Por tanto, se otorgará mayor calificación a la alternativa que brinde menores afectaciones a los derechos de los usuarios.
- Proporcionalidad y efectividad de la alternativa: Califica si la efectividad de los beneficios esperados (incluyendo la probabilidad de éxito) en temas de seguridad

es proporcional a los costos en los que se incurrirá por la medida adoptada. De esta manera, se calificará con mayor puntaje a la alternativa que brinde un beneficio proporcional al costo que se incurra por la medida adoptada.

El puntaje que se asignará al análisis de los atributos indicados será del 01 al 03, en donde 01 punto será la menor calificación, mientras que 03 será el mayor puntaje.

3.4.2 Distribución de las medidas sujetas a evaluación

Para realizar un adecuado análisis, dividiremos las propuestas normativas dadas en cuatro grupos:

1er grupo de medidas – Creación de una Lista Blanca

Se crea una lista blanca que contendrá:

- El registro de los abonados del servicio público móvil
- El registro de los IMEI de los equipos terminales móviles utilizados para la prestación del servicio público móvil.
- El registro de los equipos terminales móviles importados.

Se permitirá únicamente el uso de los equipos incorporados en la lista blanca, así como los importados legalmente y se prohibirá que las empresas operadoras habiliten o mantengan habilitado los servicios públicos móviles cuyo IMEI de equipo terminal móvil no se encuentre en la lista blanca.

Se determina la obligación de registrar los equipos terminales móviles importados y exportados por empresas importadoras y/o comercializadoras, así como los equipos importados por personas naturales para su uso.

2do grupo de medidas – Medidas adicionales de la Lista Negra

En búsqueda de la mejora de la lista negra creada en el año 2006 a través de la Ley 28774, en este grupo de medidas se busca incluir en la lista a aquellos equipos terminales móviles que sean reportados como inoperativos, alterados e inválidos.

Asimismo, las empresas operadoras estarán prohibidas de brindar el servicio público móvil a aquellos abonados que se encuentren vinculados a equipos terminales móviles detectados por el MININTER como alterados, duplicados clonados e inválidos o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización.

Se incluye la prohibición de que las empresas habiliten o mantengan habilitado los equipos terminales móviles cuyo IMEI se encuentre en la lista negra como alterado, inválido e inoperativo.

Se dispone la remisión de mensajes de texto de advertencia a los usuarios, así como de pedidos de información en caso de equipos terminales cuyo IMEI se encuentren alterados, duplicados, clonados, inválidos registrados en la lista negra nacional o internacional, o que de ser el caso no se encuentren en la lista blanca.

3er grupo de medidas – Intercambio Seguro

Se crea intercambio seguro, estableciendo que un abonado podrá utilizar un servicio público móvil registrado a su nombre (IMSI), únicamente con los equipos terminales móviles cuyo IMEI se encuentren registrados a su nombre en el RENTESEG.

Es decir, si se decide dejar de utilizar un equipo terminal móvil, el abonado del servicio público móvil debe informar la desvinculación del equipo para con el servicio público móvil que viene siendo utilizando. Una vez desvinculado el equipo terminal, este puede ser utilizado en otro servicio público móvil. En caso de que una persona jurídica desee desvincularse de un equipo terminal móvil, debería actuar mediante representante legal con la debida acreditación, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁵⁴, en adelante “Condiciones de Uso”.

Una vez realizada la desvinculación, el equipo terminal móvil se vinculará automáticamente con la identidad del abonado del servicio público móvil que empiece a

⁵⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

hacer uso del mismo, siempre que el servicio este contratado por un abonado de servicio público móvil debidamente registrado (IMSI). Excepcionalmente, se permitirá el cambio sin desvinculación previa por un periodo de 05 días calendarios, luego de los cuales se procedería con el bloqueo del equipo terminal móvil.

4to grupo de medidas – Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago

Si bien, ya se cuenta con un marco regulatorio que establece la obligación de las empresas operadoras de verificar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles en modalidad prepago, a través del sistema de identificación biométrica de huella dactilar (implementada en su totalidad el 02 de enero de 2017), con la medida del Decreto Legislativo N° 1338 se busca que las empresas operadoras utilicen la identificación biométrica de huella dactilar para las personas naturales o jurídicas que contratan servicios públicos móviles, tanto en la modalidad de prepago como postpago.

Asimismo, bajo esta medida las empresas operadoras se encuentran obligadas a registrar adecuadamente a los abonados en sus bases de datos.

3.5 Identificación de las alternativas

Para la identificación de las alternativas se tomará en cuenta la distribución de los grupos de medidas que se identificaron, con la finalidad de contar con un análisis específico de cada uno de ellos. En ese sentido, las alternativas para cada grupo de medidas serán los siguientes:

3.5.1 Alternativas del 1er grupo de medidas – Creación de una Lista Blanca

Alternativa N° 1: No crear una lista blanca y por lo tanto no inhabilitar los equipos terminales móviles que no se encuentren registrados en ella

Bajo esta alternativa, se mantendría la regulación actual, es decir solo se contaría con la lista negra, la misma que contiene los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como robados, hurtados y perdidos, manteniéndose además el registro de los equipos reportados como recuperados por los propietarios de estos.

Alternativa N° 2: Crear una lista blanca y el registro de equipos terminales (ya sean importados o por comercializar) pero no inhabilitar los equipos terminales móviles que no se encuentren registrados en ella

En este escenario, se propone la creación de una lista blanca para registrar los abonados de los servicios públicos móviles, incluyendo el registro de los IMEI de los equipos terminales móviles utilizados para la prestación del servicio, así como de los importados.

Sin embargo, en esta alternativa no se bloquearían los equipos terminales móviles que no se encuentren en la lista ni se suspendería el servicio que se encuentre vinculado al terminal al momento del bloqueo.

Alternativa N° 3: Crear una lista blanca y el registro de equipos terminales (ya sean importados o por comercializar) e inhabilitar los equipos terminales móviles que no se encuentren registrados en ella

En esta alternativa, se crearía la lista blanca para registrar a los abonados de los servicios públicos móviles, incluyendo el registro de los IMEI de los equipos terminales móviles utilizados para la prestación del servicio, así como el registro de los equipos terminales móviles importados.

Asimismo, se permitiría únicamente el uso de los equipos incorporados en la lista blanca, incluyendo los importados legalmente. De manera que se bloquearían los equipos terminales que no se encuentren en la misma y se suspendería el servicio que se encuentre vinculado al terminal al momento de este bloqueo.

3.5.2 Alternativas del 2do grupo de medidas – Medidas adicionales de la Lista Negra

Alternativa N° 1: Mantener la lista negra previa al Decreto Legislativo N° 1338

Bajo esta alternativa, se mantendría la posibilidad de registrar en la lista negra, únicamente los equipos terminales móviles robados, hurtados, perdidos y o recuperados y no se incorporaría en la lista a aquellos equipos terminales móviles inoperativos, alterados e inválidos.

De otro lado, se dejaría que las empresas operadoras continúen brindado el servicio público móvil a los abonados vinculados a equipos terminales móviles alterados, duplicados, clonados e inválidos o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización.

Asimismo, se continuaría permitiendo que las empresas operadoras habiliten o mantengan habilitados los equipos terminales móviles cuyo IMEI sea alterado, inválido e inoperativo continúen funcionando.

Alternativa N° 2: Incorporar en la lista negra las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1338

En esta alternativa se propone incorporar los equipos inoperativos, alterados e inválidos a la lista negra. Asimismo, se prohíbe que las empresas operadoras brinden el servicio público móvil a los abonados vinculados a equipos alterados, duplicados, clonados e inválidos o cuyo IMEI no permita su identificación e individualización.

Adicionalmente, esta alternativa prohíbe que las empresas operadoras habiliten o mantengan habilitados los equipos terminales móviles cuyo IMEI figuren la lista negra como alterado, inválido e inoperativo continúen.

3.5.3 Alternativas del 3er grupo de medidas – Intercambio Seguro

Alternativa N° 1: No implementar el intercambio seguro

Esta alternativa propone no aplicar lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1338 sobre el intercambio seguro. Eso quiere decir que, si se deseará transferir la propiedad del bien mueble que en este caso es un equipo terminal móvil bastaría con basta la mera entrega del mismo tal y como se encuentra establecido en el Artículo 947° del Cogido Civil⁵⁵ de nuestro país.

Para esta alternativa, puede considerarse que la implementación de la medida conllevaría de cierta forma costos de transacción asociados a la transferencia de bienes

⁵⁵ Decreto legislativo N° 295. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

muebles, pues se añade una formalidad para la transferencia de la propiedad de un bien mueble, que en este caso es el equipo terminal móvil. Por otro lado, puede considerarse que se limita la disposición del bien, por cuanto involucra una restricción a un atributo inherente al derecho de propiedad.

A propósito de lo anterior, HERNÁNDEZ GARRO⁵⁶ sostiene que el derecho no debe contribuir a incrementar los costos de transacción tradicionales, esto es generar costos adicionales a los que, usualmente, se dan como parte de una relación de intercambio; por el contrario, la normativa debería propiciar la reducción de los costos de transacción dados en el mercado.

En concordancia sobre la limitación que la medida implicaría, MOHOR ABUAUAD⁵⁷ señala que podría ser considerada como tal, a aquella restricción que conllevaría que el titular se vea impedido de ejercer a cabalidad todas las facultades derivadas de su derecho. En consecuencia, la medida de implementar el intercambio seguro podría ser calificada como una restricción al derecho de propiedad y como tal, a un derecho fundamental.

A su vez, es pertinente mencionar lo establecido por el Tribunal Constitucional en relación a la doctrina del reconocimiento de la propiedad como una garantía institucional en cuanto a que *“su defensa y promoción se constituyen en garantía institucional para el desarrollo económico (...); por tanto es necesario que el Estado cree las garantías que permitan institucionalizar el derecho”*⁵⁸.

En ese sentido, al análisis de la adecuación de la medida y su necesidad, la medida no se ajustaría con el test de razonabilidad.

⁵⁶ HERNANDEZ GARRO, José Luis. Seguridad Jurídica y Costos de Transacción: Algunas distorsiones en el Código Civil. En: Revista Derecho y Sociedad, 2002. Pág. 20

⁵⁷ MOHOR ABUAUAD, Salvador. Derecho de Propiedad, Limitaciones y Expropiación. Pág. 95.
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins_c/pdfAmont/de-collins_c.pdf

⁵⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

Alternativa N° 2: Implementar el intercambio seguro tal como lo propone el Decreto Legislativo

En este escenario, un abonado utilizaría su servicio público móvil registrado a su nombre (IMSI), únicamente con los equipos terminales móviles cuyo IMEI se encuentren registrados también a su nombre en el RENTESEG. Mientras que, en el caso que desee transferir un equipo terminal móvil para que sea utilizado por otro abonado, previamente se debe realizar el procedimiento de desvinculación del equipo terminal móvil con el abonado del servicio móvil que se deja.

En caso de que una persona jurídica desee desvincularse de un equipo terminal móvil, debería actuar mediante representante legal con la debida acreditación, conforme a lo establecido en Condiciones de Uso.

Alternativa N° 3: Implementar una lista de excepción entre el equipo terminal móvil y los servicios móviles que se encuentren bajo la titularidad de abonados que vincule el usuario propietario del equipo terminal

En este escenario, en principio se vincula el IMEI del equipo terminal móvil con el IMSI cuya identidad del abonado coincide con la identidad de quien registro el equipo a su nombre en el RENTESEG, pudiendo registrar los IMSI que podrían ser utilizados con el equipo terminal móvil. De esta manera, si, por ejemplo, el abonado quisiera que un servicio móvil que se encuentre bajo la titularidad de algún familiar pueda ser utilizado a través de su equipo terminal móvil, tendría que previamente haberlo registrado ante la empresa operadora. Esta identificación se realizaría a través del Documento Legal de Identidad, realizando las validaciones necesarias en la Lista Blanca.

Cabe precisar que, en el caso que el abonado requiera posteriormente la reventa de su equipo terminal podría solicitar la desvinculación de los documentos legales de identidad vinculados a su empresa operadora.

En esta alternativa, el RENTESEG permitiría detectar los equipos terminales móviles con IMEI duplicado o clonado, pudiendo ubicar el IMEI original que fue vinculado con un determinado IMSI y en tanto continúe siendo usado, el equipo original no se bloquearía injustificadamente, así como tampoco se suspendería el servicio público móvil.

Podríamos considerar entonces que, esta alternativa salvaguarda el derecho de propiedad con algunas características para la disposición del bien, logrando a su vez se cuente con información relevante para la lucha contra la inseguridad ciudadana y evitando que aquellos que han sufrido clonación o duplicado del IMEI de su equipo terminal móvil adquirido válidamente no se vean afectados con el bloqueo del equipo, sí como la suspensión de su servicio público móvil.

Alternativa N° 4: Implementar una vinculación única entre el equipo terminal móvil y un servicio contratado por el usuario

Bajo este escenario, desde la primera vinculación entre un equipo terminal y un servicio público móvil (detectado por la propia red móvil de las empresas operadoras) estarían ligados en el RENTESEG automáticamente y no se permitiría la actividad del equipo terminal móvil con otro servicio que no sea de la titularidad del propietario, identificándolo a través de su propio Documento Legal de Identidad. Este sería el escenario más rígido de los cuatro.

Cabe precisar que, en el caso que el abonado requiera posteriormente la reventa de su equipo terminal, este podría solicitar la desvinculación de su titularidad a su empresa operadora.

3.5.4 Alternativas del 4to grupo de medidas – Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago

Alternativa N°1: No implementar la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago

Esta alternativa propone mantener la obligación de las empresas operadoras de utilizar el sistema de identificación biométrica de huella dactilar a fin de validar la identificación de las personas que contratan servicios públicos móviles únicamente bajo modalidad prepago. Asimismo, solo se mantendría el registro de abonados prepago establecido por Condiciones de Uso.

Alternativa N°2: Implementar la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago

En este escenario, las empresas operadoras estarían obligadas a validar la identidad de las personas que contratan servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago y postpago, utilizando para ello el sistema de identificación biométrica de huella dactilar.

Asimismo, bajo esta medida las empresas operadoras están obligadas a registrar adecuadamente a sus abonados en sus bases de datos.

3.6 Comparación y evaluación de los costos y beneficios de las alternativas

De igual manera, para la comparación y evaluación de los costos y beneficios de las alternativas se tomará en cuenta la distribución de los grupos de medidas que se identificaron, con la finalidad de contar con un análisis específico de cada uno de ellos.

En ese sentido, la comparación de costos y beneficios de las alternativas del primer grupo de medidas, se detalla a continuación:

Tabla N°5: Comparación de los costos y beneficios de las alternativas del 1er grupo de medidas – Creación de una Lista Blanca

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2	Alternativa N°3
Costos asociados de la alternativa	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa tanto el Estado como las empresas operadoras no incurrirían en costos adicionales.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa se contaría con un sistema y registro de equipos terminales móviles, lo que genera costos a las empresas operadoras y al Estado.	Puntaje: 01 Igual a la alternativa N°2, el sistema resultaría costoso tanto para las empresas operadoras como para el Estado.
Cautela de la seguridad ciudadana	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no se cautelaría la seguridad ciudadana, ya que se podría seguir incluyendo códigos IMEI a la Lista Blanca de manera ilícita.	Puntaje: 02 Bajo esta alternativa se cautelaría la seguridad ciudadana, de manera que se identifiquen los equipos terminales que a pesar que se encuentran reportados como robados siguen operando en las redes móviles.	Puntaje: 03 Adicionalmente a lo mencionado en la alternativa N°2, se inhabilitaría la creación de códigos IMEI que no hayan sido registrados a través del procedimiento establecido para estos fines.

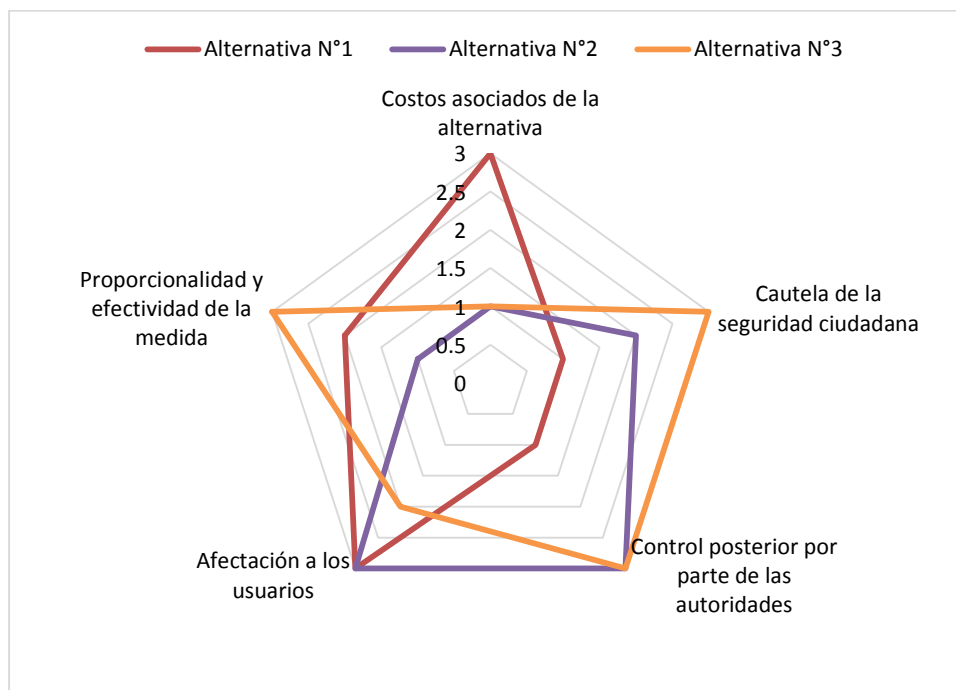
Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2	Alternativa N°3
Control posterior por parte de las autoridades	Puntaje: 01 Las autoridades tendrían dificultades para poder obtener información acerca de los equipos terminales móviles que operan en la red.	Puntaje: 03 Las autoridades podrían obtener fácilmente de los equipos terminales móviles que operan en la red para poder realizar un análisis con la finalidad de detectar irregularidades.	Puntaje: 03 Igualmente a la alternativa N°2, inclusive en este caso podría estar automatizada la acción a adoptarse.
Afectación a los usuarios	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa, los usuarios no tendrían que realizar algún trámite para importar equipos de otros países, ni verificar si el comercializador de equipos ha registrado correctamente el equipo terminal que está adquiriendo.	Puntaje: 03 Igualmente a la alternativa N°1, no habrían trámites adicionales.	Puntaje: 02 Con la finalidad de que no existan bloqueos no deseados, los usuarios tendrían que registrar los equipos terminales que importen, así como realizar la consulta de los terminales adquiridos de algún comercializador.
Proporcionalidad y efectividad de la medida	Puntaje: 02 No se incurriría en costos por lo tanto no habría un análisis de proporcionalidad de una medida no adoptada.	Puntaje: 01 El hecho de que se incurra en altos costos relacionados a la implementación de un registro solo para detectar una posible falta de la empresa operadora al no realizar el bloqueo de equipos terminales robados no resulta una medida proporcional.	Puntaje: 03 El establecimiento de un registro de terminales móviles operativos se justifica en el sentido de que solo podrán operar los equipos que hayan sido registrados en este de acuerdo al procedimiento establecido.
Puntaje Total	10 puntos	10 puntos	12 puntos

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, para el grupo de medidas relacionadas a la creación de la lista blanca y el registro de equipos terminales móviles, tenemos que la alternativa que cuenta con una mayor calificación es la tercera, la misma que incluye la suspensión y bloqueo de equipos terminales que no se encuentren registrados en la lista blanca previo a la utilización del mismo.

Esto se debe principalmente a que la creación de un registro no sería proporcional si es que no se cuenta con controles que prohíban la utilización de estos equipos terminales tal como sucede internacionalmente.

Gráfico N°08: Identificación de alternativa con mayor calificación del 1er grupo de medidas – Creación de una Lista Blanca



Fuente: Elaboración propia

Por su parte, una vez seleccionada la alternativa N°3 del primer grupo de medidas, la comparación de costos y beneficios de las alternativas del segundo grupo de medidas, relacionados a las medidas adicionales a la Lista Negra, sería el siguiente:

Tabla N°6: Comparación de los costos y beneficios de las alternativas del 2do grupo de medidas – Medidas adicionales de la Lista Negra

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2
Costos asociados de la alternativa	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa tanto el Estado como las empresas operadoras no incurrirían en costos adicionales.	Puntaje: 02 Bajo esta alternativa tanto las empresas operadoras incurrirán en costos adicionales producto de la campaña para registrar equipos inoperativos (que hayan dejado de ser útiles por la pérdida de alguna funcionalidad). Asimismo, las

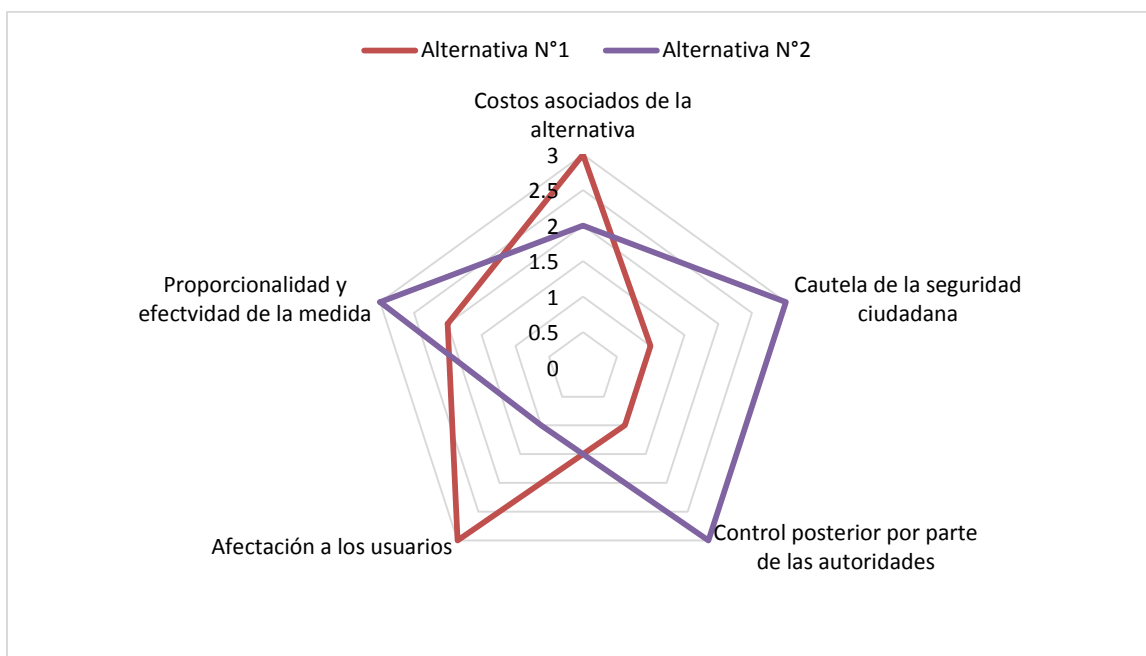
Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2
		autoridades estatales tendrían que monitorear constantemente la lista blanca con la finalidad de detectar equipos con códigos IMEI adulterados. Sin embargo, estos costos son mínimos en relación al costo incurrido en la creación de la Lista Blanca.
Cautela de la seguridad ciudadana	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no se cautelaría la seguridad ciudadana, ya que se podría seguir adulterando códigos IMEI de la Lista Blanca de manera ilícita, clonándolos o utilizando los IMEI de equipos inoperativos.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa se cautelaría la seguridad ciudadana, ya que se podría detectar los equipos terminales con IMEI adulterados. Asimismo, se imposibilitaría el uso de los IMEI de equipos terminales inoperativos, así como la clonación de equipos terminales que se encuentran operando ya en la red.
Control posterior por parte de las autoridades	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no habría un seguimiento y control de los equipos detectados como alterados, ni de los equipos inoperativos.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa habría un seguimiento y control de los equipos detectados como alterados, así como del registro de los equipos que se encuentren inoperativos.
Afectación a los usuarios	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa no se afectaría a los usuarios que hayan adquirido su equipo terminal en tiendas de dudosa reputación.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa se afectaría a los usuarios que hayan adquirido su equipo terminal en tiendas de dudosa reputación, así como a los usuarios que hayan sufrido la clonación de su equipo por más que lo hayan adquirido lícitamente.
Proporcionalidad y efectividad de la medida	Puntaje: 02 No se incurriría en costos por lo tanto no habría un análisis de proporcionalidad de una medida no adoptada.	Puntaje: 03 Los costos adicionales a la creación de la lista blanca en los que se incurriría son mínimos en relación al beneficio de detectar e inhabilitar la adulteración de los equipos terminales que son comercializados en tiendas de dudosa reputación.
Puntaje Total	10 puntos	12 puntos

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, para el grupo de medidas adicionales a la lista negra, tenemos que la alternativa que cuenta con una mayor calificación es la segunda, la misma que propone incorporar los equipos inoperativos, alterados e inválidos a la lista negra. Esto se debe principalmente a que la creación de un registro no sea una medida netamente aislada,

sino que se genere un sistema en el que se desarticule el mercado negro de equipos terminales móviles robados.

Gráfico N°09: Identificación de alternativa con mayor calificación del 2do grupo de medidas – Medidas adicionales a la Lista Negra



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, también una vez seleccionada la alternativa N°3 del primer grupo de medidas, la comparación de costos y beneficios de las alternativas del tercer grupo de medidas, relacionadas a la creación del intercambio seguro, sería el siguiente:

Tabla N°7: Comparación de los costos y beneficios de las alternativas del 3er grupo de medidas – Intercambio Seguro

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2	Alternativa N°3	Alternativa N°4
Costos asociados de la alternativa	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa tanto el Estado como las empresas operadoras no incurrirían en costos adicionales.	Puntaje: 01 Las autoridades estatales tendrían que automatizar un sistema que utilice como base la lista blanca con la finalidad de detectar intercambio de equipos terminales móviles en servicios de otra	Puntaje: 01 Al igual que la alternativa anterior, se debe incurrir en gastos para la implementación de un registro de la lista de excepción y realizar las	Puntaje: 02 Bajo esta alternativa, se tendría que realizar la validación a la Lista Blanca, sin embargo, no requiere un registro previo ni validaciones adicionales a la verificación del

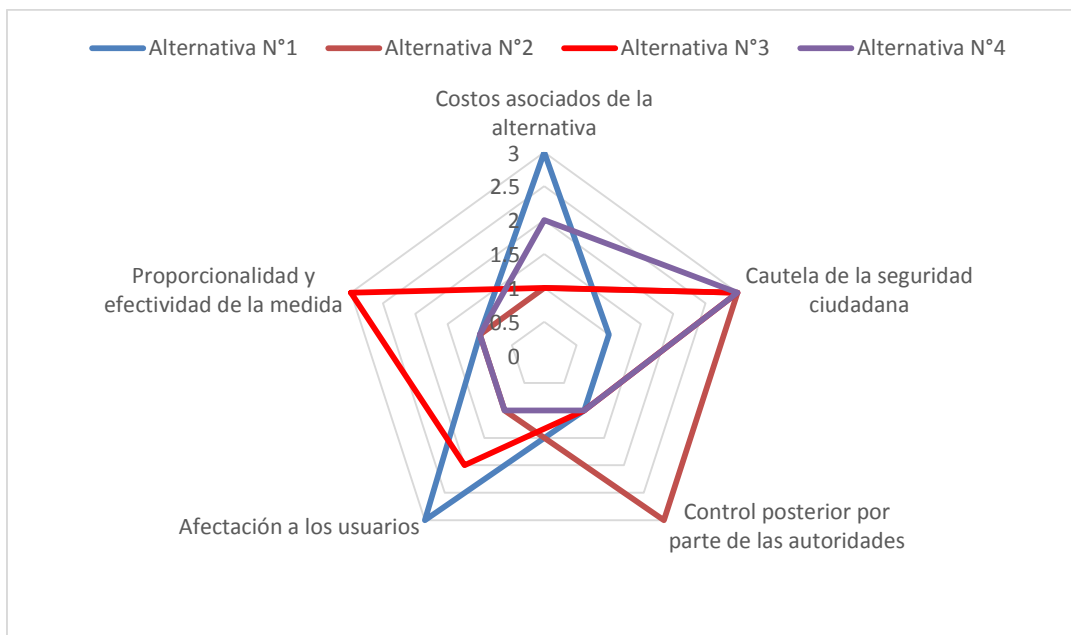
Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2	Alternativa N°3	Alternativa N°4
		titularidad. Se debe incurrir en un gasto para implementar el sistema.	validaciones correspondientes.	documento de identidad del abonado.
Cautela de la seguridad ciudadana	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa los usuarios que sufren el robo de su equipo terminal pueden realizar el bloqueo. Sin embargo, depende de la diligencia de la víctima para realizar el reporte respectivo.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa los usuarios que sufren algún robo y que no realizan el bloqueo del mismo, podrían tener la opción de que el equipo terminal sea bloqueado automáticamente.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa solo los abonados que se encuentren registrados previamente, serían los que podrían utilizar el equipo terminal. En caso de robo, no podrían ser utilizados por un servicio que no esté registrado en la lista de excepción.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa solo el propietario original del equipo terminal móvil podrá utilizarlo, desincentivando el robo de los equipos terminales móviles. En caso de robo, no podrían ser utilizados por un servicio móvil que no esté registrado en la lista de excepción.
Control posterior por parte de las autoridades	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no habría un seguimiento y control de los equipos que fueron robados, cuyo titular no ha reportado el robo del mismo.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa habría un seguimiento y control de los equipos que fueron robados, cuyo titular no ha reportado el robo del mismo, lo que se detectaría automáticamente del producto RENTESEG.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no habría un seguimiento y control de los equipos que fueron robados, ya que automáticamente no podría ser utilizado.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no habría un seguimiento y control de los equipos que fueron robados, ya que automáticamente no podría ser utilizado.
Afectación a los usuarios	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa no habría afectación a los usuarios que quieran ceder la titularidad de su equipo terminal.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa habría una afectación a los usuarios que quieran ceder la titularidad de su equipo terminal, ya que tendrían que pasar por un procedimiento de desvinculación previo. Adicionalmente, a los que desconozcan de este procedimiento, se les afectaría tanto el servicio y el bloqueo de su equipo.	Puntaje: 02 Bajo esta alternativa el abonado tendría que incurrir en el costo de transacción de registro previo de abonados que puedan utilizar el equipo terminal móvil. Sin embargo, se tendría la posibilidad de prestar su equipo terminal móvil.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa el abonado no tendría la opción de ceder su equipo terminal, lo que sería una afectación directa a su derecho de propiedad. Inclusive, si se implementa la figura de desvinculación esta tendría un costo para el abonado.
Proporcionalidad y efectividad de la medida	Puntaje: 01 No adoptar ninguna medida no sería proporcional a la necesidad de contar con un	Puntaje: 01 Los costos así como la afectación a los usuarios no resulta proporcional en la medida de que la finalidad es que se	Puntaje: 03 Los costos, así como la afectación a los usuarios no resulta proporcional en la medida de que la finalidad es que se	Puntaje: 01 Los costos así como la afectación a los usuarios no resulta proporcional ya que el usuario estaría completamente

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2	Alternativa N°3	Alternativa N°4
	mecanismo adicional que permita desincentivar la actual inseguridad ciudadana.	detecte el robo de un equipo automáticamente, ya que actualmente es de común conocimiento que los usuarios deben reportar el robo de su equipo terminal.	desincentive el robo de un equipo terminal móvil. Asimismo, aun se brinda la posibilidad de que pueda prestar su equipo terminal móvil y posteriormente también permite la reventa del mismo.	inhabilitado de prestar su equipo terminal móvil.
Puntaje Total	09 puntos	09 puntos	10 puntos	08 puntos

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, para el grupo de medidas relacionadas a la creación del intercambio seguro, tenemos que la alternativa que cuenta con una mayor calificación es la tercera, la misma que sería implementar un registro de excepción de abonados que se les permita utilizar un equipo terminal móvil que no les pertenece con su servicio móvil, previa autorización del propietario.

Gráfico N°10: Identificación de alternativa con mayor calificación del 3er grupo de medidas – Creación del intercambio seguro



Fuente: Elaboración propia

Al respecto se puede añadir lo siguiente:

- La característica del servicio de telefonía móvil, debido a su naturaleza y característica de ser un servicio de uso personal, es que es utilizado por los propios titulares de las mismas. Esto a diferencia de otros servicios públicos de telecomunicaciones, como el servicio de telefonía fija y el servicio de distribución de radiodifusión por cable⁵⁹.
- En ese sentido, un registro de excepción permitiría proteger los datos personales de los abonados, siendo este un derecho fundamental amparado en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú.
- En virtud de anterior, se proporcionaría una mayor seguridad para los datos personales⁶⁰ que los abonados ingresan en los equipos terminales móviles.
- Ante la ausencia de un servicio de telefonía móvil para la comunicación de una persona natural y la necesidad de está de contactarse a través de una llamada, existe la posibilidad de poder utilizar un teléfono fijo o un teléfono público.

Por último, la comparación de costos y beneficios de las alternativas del cuarto grupo de medidas, relacionadas a la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago, sería la siguiente:

Tabla N°8: Comparación de los costos y beneficios de las alternativas del 4to grupo de medidas – Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2
Costos asociados de la alternativa	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa tanto las empresas operadoras no incurrirían en costos adicionales.	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa las empresas operadoras incurrirían en costos adicionales con la verificación biométrica al momento de contratar sus servicio postpago.

⁵⁹OSIPTEL - Informe N°0005-ST/2016 pág. 16.

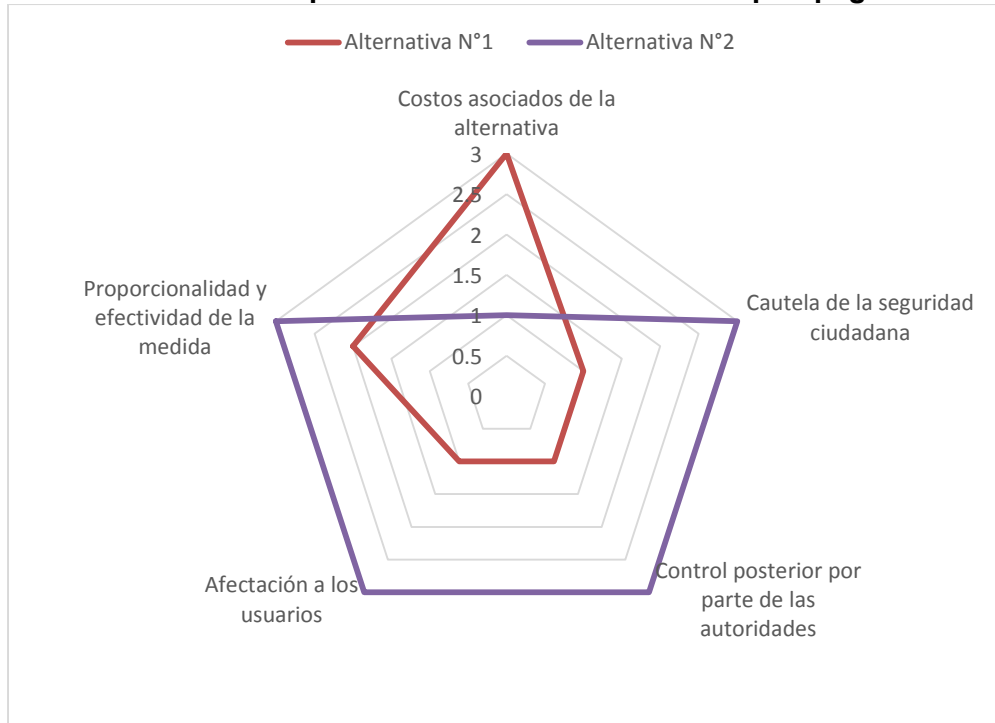
⁶⁰ De acuerdo a lo establecido en la Ley de protección de datos personales (LEY N° 29733) se considera datos personales a toda la información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable.

Atributo evaluado	Alternativa N°1	Alternativa N°2
Cautela de la seguridad ciudadana	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa podrían seguir generándose problemas de suplantación de la identidad	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa se asumiría que ya no sucederían inconvenientes de suplantación de seguridad para la contratación del servicio público móvil.
Control posterior por parte de las autoridades	Puntaje: 01 Bajo esta alternativa no se podría tener completa trazabilidad de parte de las autoridades de que la empresa operadora efectivamente verificó la identidad del abonado al momento de contratar su servicio.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa se tendría certeza y los medios que prueben que las empresas operadoras realizaron la verificación de la identidad del abonado al momento de contratar su servicio.
Afectación a los usuarios	Puntaje: 01 Si bien no son muchos, aún existen casos de cuestionamientos de titularidad de servicios móviles contratados bajo la modalidad postpago, por lo que la permanencia de esta situación afecta directamente a los usuarios.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa se podría reducir los casos de suplantación en la contratación del servicio móvil postpago, lo que brindaría un beneficio a los usuarios.
Proporcionalidad y efectividad de la medida	Puntaje: 02 No se incurriría en costos por lo tanto no habría un análisis de proporcionalidad de una medida no adoptada.	Puntaje: 03 Bajo esta alternativa si bien se incurrirían en costos, estos son proporcionales respecto a la contratación del servicio en un entorno seguro en el que se identifique plenamente al usuario contratante. Evitando así pérdidas monetarias tanto a los usuarios como a las empresas operadoras.
Puntaje Total	08 puntos	13 puntos

Fuente: Elaboración propia

Así, se puede apreciar, para el grupo de medidas relacionadas a la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago, tenemos que la alternativa que cuenta con una mayor calificación es la segunda, la misma que sería incluir la verificación.

Gráfico N°11: Identificación de alternativa con mayor calificación del 4to grupo de medidas – Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se puede observar las mejores alternativas obtenidas para los cuatro grupos de medidas analizados:

Tabla N°09: Mejores alternativas encontradas para las medidas sujetas a evaluación

Medidas Evaluadas	Mejor alternativa
Creación de una Lista Blanca	Crear una lista blanca y el registro de equipos terminales (ya sean importados o por comercializar) e inhabilitar los equipos terminales móviles que no se encuentren registrados en ella, incluyendo la suspensión del servicio que se encuentre vinculado al terminal móvil al momento de este bloqueo (Alternativa N°3). Esta alternativa corresponde a la establecida en el Decreto Legislativo N° 1338.

Medidas Evaluadas	Mejor alternativa
Medidas adicionales de la Lista Negra	Incorporar en la lista negra existente los equipos inoperativos, alterados e invalidados a la lista negra. Asimismo, se prohíbe que las empresas operadoras brinden el servicio público móvil a los abonados vinculados a equipos alterados, duplicados, clonados e inválidos cuyo IMEI no permita su identificación e individualización. Adicionalmente, se prohíbe que las empresas operadoras habiliten o mantengan habilitados los equipos terminales móviles cuyo IMEI figure en la lista negra como alterado, invalido e inoperativo (Alternativa N° 2).
Intercambio Seguro	Implementar una lista de excepción de abonados que puedan utilizar el equipo terminal móvil de un tercero, previamente autorizado por el titular en cualquier momento que lo considere necesario. (Alternativa N° 3).
Implementación de identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago	Implementar la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago. Aquí, las empresas operadoras estarían obligadas a validar la identidad de las personas que contratan servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago y postpago, utilizando para ello el sistema de identificación biométrica de huella dactilar. Asimismo, bajo esta medida las empresas operadoras están obligadas a registrar adecuadamente a sus abonados en sus bases de datos (Alternativa N°2).

Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, del análisis realizado a cada grupo de medidas consideradas en el Decreto Legislativo N° 1338 se desprende que no todos los grupos de medidas adoptadas son idóneas, específicamente la medida referida a la implementación del Intercambio Seguro, pues aquí habría una afectación a los usuarios que quieran ceder la titularidad de su equipo terminal, ya que tendrían que pasar por un procedimiento de desvinculación. Asimismo, los usuarios que desconozcan este procedimiento, se verían afectados con la suspensión de su servicio y el bloqueo de su equipo.

De otro lado, esta medida conllevaría costos, con la finalidad de automatizar un sistema que utilice como base la lista blanca y detecte el intercambio de equipos terminales móviles en servicios de otra titularidad.

Finalmente, no resulta proporcional, pues la finalidad no es la de limitar los derechos de los propietarios y usuarios de los equipos terminales y servicios móviles, sino más bien la finalidad del Decreto Legislativo N° 1338, es que se detecte el robo de un equipo automáticamente, siendo de común conocimiento que los usuarios deben reportar el robo de su equipo terminal móvil.

3.7 Consulta previa de las medidas adoptadas

En virtud de la Ley N° 30506, el Congreso de la República delegó por 90 días calendarios su facultad legislativa al Poder Ejecutivo, a fin de que pueda legislar en materia de seguridad ciudadana. Es en este marco, el día 05 de enero de 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1338, el mismo que crea el RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Asimismo, el 29 de marzo de 2017 se aprobó el Reglamento del mismo.

Sin embargo, sobre las referidas normas que fueron lideradas por el Ministerio del Interior para su promulgación no se dispone de información que recoja la opinión de los grupos de interés *stakeholders* algún proceso de consulta de previa que recoja la opinión de los interesados, así como tampoco se puede acreditar que se haya puesto a disposición el proyecto del marco normativo para comentarios del público en general.

Del mismo modo, no existe evidencia de que se haya recogido comentarios a la propuesta normativa por parte de las entidades estatales vinculadas al tema de seguridad ciudadana, a los servicios públicos de telecomunicaciones o a la adquisición e importación de equipos terminales móviles, tales como el OSIPTEL, MTC, Ministerio Público e INDECOPI.

3.8. Resultados de la medida actual

Hasta fines del año 2017, según lo informado por el MININTER⁶¹, la Policía Nacional del Perú ha incautado en diversos operativos 18,287 equipos terminales móviles reportados como robados, hurtados o perdidos.

Asimismo, producto de la campaña *#CelularRobadoCelularBloqueado*, que consiste en que aquellas personas que se encuentren utilizando un equipo terminal móvil reportado como robado, hurtado o perdido procedan con la devolución del mismo ante la empresa operadora que le brinda el servicio, se cuenta con un total de 5,554 equipos terminales móviles que han sido entregados al MININTER por parte de las empresas operadoras.

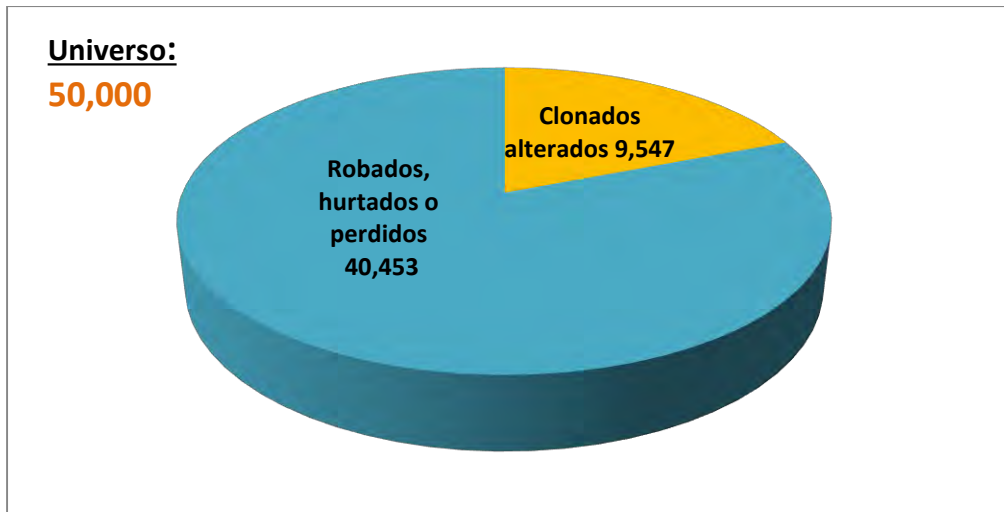
De total de equipos que permanecen en custodia del MININTER, a la fecha 151 equipos terminales móviles han sido devueltos a sus propietarios y un total de 1,588 recuperados en diversos operativos se encuentran puestos a disposición de sus titulares a través del enlace web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/celularesrecuperados/>.

El MININTER y el OSIPTEL en el mes de mayo de 2017 advirtieron la existencia de 50,000 equipos terminales móviles con códigos IMEI que se habían reportado como robados, pero que seguían operando en las redes móviles de las empresas operadoras. Al respecto se puede advertir que las propias empresas operadoras no estarían cumpliendo con realizar los bloqueos correspondientes de estos equipos, de acuerdo a lo solicitado por los usuarios que sufrieron el robo. El MININTER y el OSIPTEL ya procedieron a enviar mensajes de texto para que los poseedores de los referidos equipos cumplan con devolverlos. De ese total, 9,547 IMEI han sido detectados como clonados.⁶²

⁶¹ Información solicitada por acceso a la información del MININTER (Carta N°000677-2017/IN/SG/OTD de fecha 28 de diciembre de 2017).

⁶² Información solicitada por acceso a la información del MININTER (Carta N°000677-2017/IN/SG/OTD de fecha 28 de diciembre de 2017).

Gráfico N°12: Proporción de equipos terminales reportados que siguen operando en la red móvil



Fuente: Ministerio del Interior

El OSIPTEL viene supervisando que las empresas operadoras de telefonía móvil (Movistar, Claro, Entel y Bitel) hayan cumplido con las medidas cautelares dispuestas en el mes de julio de 2017, para que informen a través de mensajes de texto (SMS) a los usuarios que posean un equipo terminal móvil cuyo IMEI se encuentre en la “lista negra”, que estos serán bloqueados, obligados además al bloqueo de los mismos por venir siendo utilizados de manera indebida.⁶³

En el Perú, no basta con la creación del RENTESEG, pues si bien es una medida, se requiere que se tomen otras medidas adicionales para poder asegurar la disminución de la inseguridad ciudadana en el país.

⁶³ <http://www.osiptel.gob.pe/noticia/np-osiptel-supervisa-cumplimiento-medidas-cautelares>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la última década se han emitido normas que buscan desincentivar el incremento inminente de delincuentes que despojan de sus equipos terminales móviles a los transeúntes para sacar provecho mediante el comercio ilegal.

Al respecto, el presente estudio es importante porque analiza las recientes medidas de seguridad ciudadana adoptadas por el Decreto Legislativo N° 1338, las mismas que se encuentran vinculadas al servicio público móvil y los equipos terminales móviles que utilizan para la prestación del servicio. Asimismo, se realiza un análisis de calidad regulatoria de las medidas recientemente adoptadas que están orientadas a prevenir y combatir el comercio ilegal de los equipos terminales móviles, así como fortalecer la seguridad ciudadana y se concluye que las medidas orientadas a (i) la creación de una Lista Blanca, (ii) las mejoras a la Lista Negra, y (iii) la implementación de la identificación biométrica para la contratación de servicios públicos móviles en modalidad postpago, sí cumplen con los principios del análisis de la calidad regulatoria.

Sin embargo, las medidas orientadas a crear la figura del intercambio seguro no cumplen con los principios de un óptimo análisis de calidad regulatoria, ya que presenta problemas de costos altos que son desproporcionales a su finalidad.

En relación a ello, la creación del intercambio seguro conllevaría costos altos debido a la implementación de un sistema que genere la detección automática de los cambios de SIM card en otros equipos terminales. Sin embargo, existe la posibilidad de encontrar una figura más efectiva y con mayor proporcionalidad a la del intercambio seguro, la misma que es la creación de una lista de excepción. Esta consiste en implementar un registro en la que el propietario de un equipo terminal móvil pueda autorizar la utilización de su aparato solamente con servicios móviles asociados a ciertos abonados (identificados con su documento legal de identidad. De esta manera, no se limitaría el derecho de propiedad de los propietarios de los equipos terminales móviles, para realizar préstamos, donaciones, ventas, entre otras acciones que podrían realizar sobre este bien mueble (a diferencia de lo que ocurriría con la implementación del intercambio seguro).

Por otro lado, con el escenario propuesto, si bien no podría utilizarse el equipo terminal móvil en otro equipo terminal, esta situación incentivaría a los delincuentes a alterar los códigos IMEI de los equipos terminales móviles, por lo que resulta necesario reforzar las medidas adoptadas para las personas que intenten realizar estos actos delictivos. Ello además de la implementación de la Lista Blanca.

En virtud del análisis desarrollado en el presente trabajo resulta necesario dejar sin efecto la limitación de la figura de Intercambio Seguro, pues existiría una alternativa que sería más efectiva para la búsqueda del objetivo de la norma.

Asimismo, a fin de que las disposiciones dadas a través del RENTESEG alcancen efectividad en la disminución de la inseguridad ciudadana, resulta importante que se revisen paralelamente las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico penal, con la finalidad de analizar, si estas son lo suficientemente efectivas y disuasivas para que se desincentive la comisión de este tipo de delitos (hurto y robo).

Por último, se recomienda que se establezca para todas las instituciones del Estado, el análisis obligatorio de Calidad Regulatoria para todas las medidas adoptadas por los mismos. Más aún si estas medidas afectan directamente a la población como lo es en el caso del Decreto Legislativo N° 1338, sujeto al presente análisis.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, REVISTAS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO

OCDE

2000 Reducing the Risk of Policy Failure: Challenges for regulatory compliance. Paris: OECD. 145, obtenido de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/1910833.pdf>

OCDE

2008 Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA) Version 1.0 October 2008. Pág.4. obtenido de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/44789472.pdf>.

OCDE

2016 Estudios de la OCDE en Reforma Regulatoria. Política Regulatoria en el Perú. Pág. 19-21. Obtenido de: <http://www.oecd.org/publications/politica-regulatoria-en-el-peru-9789264279001-es.htm>

OCDE

2002 Regulatory Policies in OECD countries: From Interventionism to Regulatory Governance, pág.47, obtenido de: <http://regulatoryreform.com/wp-content/uploads/2015/02/OECD-Regulatory-Policies-in-OECD-Countries-2002.pdf>

OCHOA, Francisco.

2016 ¿Es Posible hacer cumplir la ley sin sancionar? Aplicando de manera responsiva la Regulación en el Perú, a propósito del caso de abogacía de la competencia sobre las barreras. Lima, Derecho PUCP N° 76.

RUIZ, Gonzalo.

2017 Análisis de Impacto Regulatorio y la Mejora de Políticas Públicas. Blog de la Maestría de Regulación y Servicios Públicos. obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mregulacionsp/2017/11/08/analisis-de-impacto-regulatorio-y-la-mejora-de-las-politicas-publicas/>

QUINTANA, Eduardo.

2011 Análisis de Impacto Regulatorio en la Regulación Peruana de Servicios Públicos. Revista Derecho & Sociedad. Año XXII - N° 36 / 2011. Lima. pp. 28 -29.

MOHOR, Salvador.
2008 Derecho de Propiedad, Limitaciones y Expropiación. Pág. 95.
http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins_c/pdfAmont/de-collins_c.pdf

HERNANDEZ, José Luis.

2002 Seguridad Jurídica y Costos de Transacción: Algunas distorsiones en el Código Civil. Revista Derecho y Sociedad N° 12. Pág. 20

Ministerio de Justicia y derechos humanos

2013 Criminalidad y violencia juvenil en el Perú Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes. Lima. pp.

REGULATEL

Grupo de trabajo: Protección y Calidad de Servicio al Usuario
www.regulatel.osiptel.gob.pe

INEI

2016 Primer Censo Nacional Penitenciario. Pág. 50. Obtenido de:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1364/index.html

INDECOPI

2017 Documento de Trabajo N°01-2017/GEE Principios, Definiciones y Estándares del Análisis de Calidad Regulatoria, obtenido de:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/977922/docum+de+trabajo+EEC+ok.pdf/5d316136-69c7-0947-8ae7-1741076c0591>

Presidencia de Consejo de Ministros

2017 Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, obtenido de
<http://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/Manual-Analisis-de-Calidad-Regulatoria.pdf>

UIT

2014 Versión 1 del Informe Técnico del UIT-T sobre "Equipos TIC falsificados" aprobada durante la reunión del Grupo de Trabajo 3 (GT 3) de la Comisión de Estudio 11 del UIT-T celebrada en Ginebra el 21 de noviembre de 2014. Pág. 28, 65, 66-78. Obtenido de: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/tut/T-TUT-CCICT-2014-MSW-S.docx

OSINERGMIN

2016 Guía de Política Regulatoria N°1: Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio en OSINERGMIN. Lima. Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/RIA/Guia-Politica-Regulatoria-N-1.pdf

OSIPTTEL

2017 Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTTEL. Lima. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/articulo/res003-2017-cd>

OSITRAN

2017 Manual de Análisis de Impacto Regulatorio del OSITRAN. Lima. Disponible en: <https://www.ositran.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/084GG2018.pdf>

INEI

2017 Compendio Estadístico Perú – 2016. Obtenido de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1375/cap08/ind08.htm

NORMAS Y RESOLUCIONES

- Resolución de Consejo Directivo N°112-2011-CD/OSIPTTEL
- Resolución de Consejo Directivo N°056-2015-CD/OSIPTTEL
- Resolución de Consejo Directivo N°111-2015-CD/OSIPTTEL
- Resolución de Consejo Directivo N°081-2017-CD/OSIPTTEL
- Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL
- Resolución Ministerial N°196-2017
- Resolución Ministerial N° 486-2018-IN
- Decreto Supremo N° 006-2011-JUS
- Decreto Supremo N° 022-2014/MTC
- Decreto Supremo N° 023-2014-MTC
- Decreto Supremo N° 003-2016-MTC
- Decreto Supremo N° 023-2007/MTC
- Decreto Supremo N° 075-2017-PCM
- Ley N° 28774
- Decreto Legislativo N°635.
- Decreto Legislativo N° 1310

- Decreto Legislativo N° 1338
- Decreto Legislativo N° 1217
- Decreto Supremo N° 009-2017-IN

OTROS DOCUMENTOS

- Encuesta de Satisfacción de Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones – 2016. Obtenido de:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1375/cap08/ind08.htm
- Encuesta Nacional de Programas estratégicos 2016. INEI
- Carta N°000677-2017/IN/SG/OTD recibida el 29 de diciembre.
- Correo electrónico recibido el 17 de enero de 2018, en respuesta a solicitud de acceso a la información dirigida al MININTER el 07 de diciembre de 2017.
- Correo electrónico recibido el 18 de enero de 2018, en respuesta a solicitud de acceso a la información dirigida a ARCOTEL el 07 de diciembre de 2017.
- Correo electrónico recibido el 19 de febrero de 2018, asociado a la solicitud de acceso a la información pública N° 2017812981, dirigida a la CRC.
- Correo electrónico recibido el 25 de abril de 2018 de parte del OSIPTEL, asociado a la solicitud de acceso a la información pública N° SAIP1800176.
- Correos electrónicos recibidos el 24 de abril de 2018 de parte del OSIPTEL, asociados a las solicitudes de acceso a la información pública N° SAIP1800170 y N°SAIP1800171.
- Informe N° 131-GPSU/2015. Resultados de los FocusGroup realizados sobre la satisfacción de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones en la ciudad de Lima.
- Informe Técnico - Estadísticas de Seguridad Ciudadana: Julio-Diciembre 2017. pág.11. Obtenido de:https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad_web.pdf
- Nota de Prensa MININTER N°024–2017. Obtenido de:<https://www.mininter.gob.pe/content/decreto-legislativo-para-inhabilitaci%C3%B3n-de-celulares-robados-afianzar%C3%A1-lucha-contra-la>

NOTICIAS:

- Diario Oficial El Peruano
Consulta: 10 de agosto de 2017
<http://www.elperuano.pe/noticia-gobierno-preve-reducir-40-robo-celulares-54692.aspx>

- OSIPTEL
Consulta: 15 de agosto de 2017
<http://www.osiptel.gob.pe/noticia/np-osiptel-supervisa-cumplimiento-medidas-cautelares>

- OSIPTEL
Consulta: 15 de agosto de 2017
<https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/notasprensa/NDP-OSIPTEL-restringe-uso-comunica-penales.pdf>

- OSIPTEL
Consulta: 15 de agosto de 2017
<https://www.osiptel.gob.pe/noticia/np-osiptel-informa-asociaciones-usuarios-resultados-apagon-telefonico>

- Diario Correo
Consulta: 10 de octubre de 2017.
<https://diariocorreo.pe/ciudad/la-venta-de-chips-sin-dni-esta-fuera-de-control-en-la-capital-video-619203/>

- Diario Correo
Consulta: 10 de octubre de 2017.
<https://diariocorreo.pe/ciudad/cada-mes-se-denuncian-24-intentos-de-extorsion-en-lima-686899/>

- Diario Perú 21
Consulta: 10 de octubre de 2017.

<https://peru21.pe/lima/ciberdelincuentes-bloquean-celulares-cometer-robos-internet-201604>

- Diario El Comercio
Consulta: 30 de enero de 2018,
<http://www.elcomercio.com/actualidad/estructura-bandas-robo-celulares-ecuador.html>

- Editorial El Comercio
Consulta: 30 de enero de 2018
<http://www.elcomercio.com/actualidad/estructura-bandas-robo-celulares-ecuador.html>

- Diario El Comercio
Consulta: 01 de noviembre de 2017,
<https://elcomercio.pe/lima/sjm-mataron-evitar-le-roben-celular-355067>

- Radio Programas del Perú
RPP: noticias. Consulta: 15 de agosto de 2017.
<http://rpp.pe/lima/policiales-crimenes/video-joven-fue-baleado-al-intentar-resistir-el-robo-de-celular-en-san-luis-noticia-1067339>

- Panamericana
24 Horas Edición Central
Consulta: 10 de agosto de 2017.
<https://panamericana.pe/24horas/locales/207855-delincuentes-sacan-21-000-lineas-nombre-mujer-policia>

- América TV
América noticias
Consulta: 15 de agosto de 2017.
<http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/rimac-asesinan-sujeto-disparo-cara-resistirse-robo-celular-n233134>